A 10 años de la Reforma de Pensiones 2008

2019

Documento elaborado por*

Paulina Andrea Granados Zambrano
Jefa del Departamento de Investigación, División de Estudios

Ximena Loreto Quintanilla Domínguez
Jefa de la División de Estudios

(*) Este informe contó con la invaluable asistencia estadística y analítica de los analistas de la División de Estudios Vicente Céspedes, Cristian Hernández, Cristina Melo, Susana Ojeda, Marian Ormeño y Dagoberto Valenzuela, sin la cual no podría haber sido elaborado.

Índice

1. INTRODUCCIÓN 3

2. PILAR SOLIDARIO Y BONO POR HIJO 5

2.1. PILAR SOLIDARIO: PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA (PBS) Y APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO (APS). 5

2.2. BONO POR HIJO 11

3. COBERTURA DEL SISTEMA DE PENSIONES 13

3.1 OBLIGATORIEDAD DE COTIZAR DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES 13

3.2. AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO INDIVIDUAL Y COLECTIVO 18

4. COMPETENCIA EN EL SISTEMA DE PENSIONES 23

4.1 LICITACIÓN DE CARTERA DE NUEVOS AFILIADOS 23

4.2 LICITACIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS) 29

5. INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES 31

5.1 RÉGIMEN DE INVERSIONES 31

5.2 CONSEJO TÉCNICO DE INVERSIONES 35

6. BENEFICIOS PREVISIONALES Y ASESORÍA PREVISIONAL 37

6.1 REFORMA AL SIS: ELIMINACIÓN PERIODO TRANSITORIO INVALIDEZ Y EXTENSIÓN DE COBERTURA A MUJERES ENTRE 60 Y 65 AÑOS. 37

ELIMINACIÓN DEL PERÍODO TRANSITORIO PARA CALIFICACIONES DE INVALIDEZ TOTAL 37

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DEL SIS A LAS MUJERES HASTA LOS 65 AÑOS DE EDAD 37

6.2 INCORPORACIÓN DEL CÓNYUGE HOMBRE NO INVÁLIDO COMO BENEFICIARIO PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA 39

6.3 COMPENSACIÓN POR DIVORCIOS O ANULACIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL 41

6.4 ASESORES PREVISIONALES 42

BIBLIOGRAFÍA 45

1. Introducción

Este informe reporta el estado de avance de una selección de las principales medidas introducidas en la reforma de pensiones de 2008 a 10 años de su implementación. El objetivo principal del informe es dar una perspectiva de mediano plazo desde la implementación de estas medidas, que permitan a afiliados, reguladores, diseñadores de política pública y al público general entender el alcance y relevancia de la reforma de 2008.

La sección 2 se centra en la evolución en cobertura del Pilar Solidario y el alcance del beneficio conocido como "Bono por Hijo". El Pilar Solidario ha beneficiado a 1.507.592 personas a diciembre de 2018, lo que significa que su cobertura alcanza a un 57,7% del total de pensionados por vejez, invalidez y sobrevivencia del sistema de pensiones chileno (incluyendo el IPS). Cabe destacar que tanto la Pensión Básica Solidaria (PBS) como el Aporte Previsional Solidario (APS) benefician mayoritariamente a mujeres. Respecto del gasto fiscal en el Pilar Solidario, el aporte estatal ha ido en aumento sostenido, desde 0,58% del PIB en 2009 hasta 0,8% del PIB en 2018. Por su parte, el bono por hijo ha beneficiado a más de 510 mil mujeres entre 2009 y diciembre de 2018.

La sección 3 reporta dos medidas que buscaban mejorar la cobertura del sistema: la obligatoriedad de cotizar para los trabajadores independientes y el ahorro previsional voluntario individual (APV) y colectivo (APVC). Desde el primer año de vigencia de la ley, alrededor de un millón de trabajadores independientes han estado sujetos a la obligatoriedad de cotizar por la medida cada año. De estos, alrededor de 250 mil individuos por año ha cotizado con la medida, lo que corresponde a una cobertura promedio de 26%. Lo anterior da cuenta de la urgencia de hacer efectiva la obligatoriedad de cotizar en seguridad social para este grupo de trabajadores, reforma que se introdujo a partir de la Operación Renta 2019 (por rentas generadas en 2018) y que incrementa, además, la tasa de cotización de 10% a 17% en un horizonte de nueve años. Respecto del APV, el número de cuentas ha aumentado sostenidamente desde los inicios de la reforma de 2008, aunque en términos de saldo acumulado el régimen tributario prereforma 2008 sigue siendo el predominante. El ahorro previsional voluntario colectivo (APVC), por su parte, no ha tenido el impacto esperado.

La sección 4 analiza dos medidas que buscaban aumentar la competencia de la industria de AFP, específicamente la introducción de la licitación de nuevos afiliados y la licitación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS). Ambas licitaciones han impactado directamente en el bienestar de los afiliados, disminuyendo las comisiones cobradas en el caso de licitación de nuevos afiliados y las primas cobradas en el caso del SIS. En el caso de licitación de nuevos afiliados, tanto la comisión promedio como la comisión mínima de mercado se redujeron hasta 2017. Sin embargo, también el número de participantes en la licitación experimentó una disminución en el tiempo, declarándose desierta la licitación para el periodo agosto 2018-julio 2020, lo que produjo un

incremento tanto de la comisión promedio (desde 1,19% en 2017, a 1,26% en 2018) como de la comisión mínima (de 0,41% AFP Plan Vital en 2017, a 0,72% AFP Modelo en 2018). Se llamó a una nueva licitación para el periodo octubre 2019-septiembre 2021 que resultó exitosa, con una comisión mínima ofrecida de 0,69% y el ingreso de una nueva AFP al mercado (AFP Uno). Respecto de la licitación del SIS, se han producido seis desde 2008 a la fecha. Destaca el aumento en el número de compañías de seguro de vida participantes en las licitaciones en el tiempo, desde nueve compañías para hombres y ocho para mujeres en la primera licitación, con un máximo en la tercera licitación de 14 y 16 compañías oferentes para hombres y mujeres, respectivamente. En la última licitación se presentaron 10 compañías para hombres y 14 para mujeres para el periodo 2018-2020. Se observa también que la tasa promedio a cobrar registró una importante caída hasta la cuarta licitación (periodo 2014-2016) para incrementar su valor en la últimas dos licitaciones, situándose en 1,53% para el periodo 2018-2020, aún muy por debajo de la primera tasa posterior a la reforma de 2008 (1,87%).

La sección 5 se centra en el régimen de inversión de los fondos de pensiones y en el funcionamiento del Comité Técnico de Inversiones (CTI) como órgano asesor de la Superintendencia de Pensiones en la elaboración de este régimen. El régimen de inversiones a partir de la reforma de 2008 amplió los límites de inversión en el extranjero, tanto globalmente como por tipo de fondo. Si se observa la evolución de la inversión en renta extranjera (bonos públicos extranjeros, bonos privados extranjeros y acciones extrajeras), la proporción aumentó de 27% en promedio para el periodo 2002-2008, a 40% en promedio para el periodo 2009-2018. Por tipo de fondo, si bien el Fondo A es el que alcanza mayor porcentaje invertido en renta extranjera (71% promedio periodo 2009-2018), el aumento se aprecia incluso en fondos más conservadores. Cabe mencionar que el CTI ha sido una instancia de debate técnico donde se han discutido y analizado diversos temas de interés, discusión que se ha orientado a entregar una opinión imparcial y competente a la Superintendencia de Pensiones, a objeto que ésta cuente con todas las visiones al momento de establecer la regulación de los fondos de pensiones y de cesantía en materia de inversiones. Si bien tanto el buen funcionamiento del CTI como los cambios en límites de inversión del régimen de inversiones no pueden ser aislados como efectos causales sobre la rentabilidad real acumulada de los fondos, el desempeño de estos ha sido favorable, superando todos ellos a diciembre 2018 los valores precrisis financiera de 2008.

Finalmente, la sección 6 reporta cuatro medidas relacionadas con beneficios previsionales y asesoría previsional que han impactado positivamente en cada uno de los grupos objetivo a los que buscaban beneficiar. La primera hace referencia a modificaciones al SIS: eliminación del periodo transitorio de invalidez y extensión de cobertura a mujeres entre 60 y 65 años. La segunda se refiere al otorgamiento de derecho a pensión de sobrevivencia para hombres con causante mujer. La tercera se refiere a la compensación por divorcios o anulación del vínculo matrimonial. La cuarta, al creciente rol de los asesores previsionales en la elección de mejores pensiones.

2. Pilar Solidario y Bono por Hijo

2.1. Pilar Solidario: Pensión Básica Solidaria (PBS) y Aporte Previsional Solidario (APS).

Previo a la reforma de 2008, el riesgo de pobreza en la vejez era enfrentado por dos programas básicos: la pensión mínima garantizada por el estado (PMGE), la cual proveía un piso a las pensiones de los individuos con al menos 20 años de aportes, y las pensiones asistenciales (PASIS) para individuos sin derecho a pensión de algún sistema previsional (Superintendencia de Pensiones, 2009).

La reforma de 2008 reemplazó estos programas por un esquema único que garantiza que todos los individuos en el 60% menos afluente de la población tengan acceso a una pensión básica, independientemente de su historia contributiva. Este programa entrega subsidios de vejez e invalidez, financiados a partir de los Ingresos Generales de la Nación.

Los individuos sin derecho a pensión de algún régimen previsional tienen derecho a una Pensión Básica Solidaria (PBS) una vez que cuenten con 65 años de edad y cumplan con los requisitos de verificación de medios y residencia[1]. Los individuos que hayan realizado aportes, pero que tengan derecho a una pensión bajo cierto nivel, tienen derecho a un Aporte Previsional Solidario (APS), con los mismos requisitos de edad, verificación de medios y residencia.

El programa de invalidez ofrece beneficios bajo condiciones similares, pero para los individuos entre 18 y 64 años de edad que hayan sido calificados como inválidos por una comisión médica que evalúa técnicamente la condición de invalidez del trabajador. Una vez que la persona cumple 65 años de edad, puede ser elegible para beneficios del sistema solidario de vejez.

El número de beneficiarios de PBS se ha mantenido relativamente estable desde 2011 tanto para hombres como para mujeres, alcanzando un total de 593.706 beneficiarios en promedio en 2018. De estos, 32% corresponde a beneficiarios hombres y 68% a mujeres. El número de beneficiarios de APS muestra un patrón creciente bastante sostenido desde sus inicios, alcanzando un total de 882.830 beneficiarios en promedio en 2018, cifra 51% mayor que los beneficiarios de PBS para el mismo periodo. Del total de beneficios de APS en 2018, un 42% corresponde a beneficiarios hombres y un 58% a mujeres (figura 1.1).

En total, el Pilar Solidario ha beneficiado a 1.507.592 personas a diciembre de 2018, lo que significa que su cobertura alcanza a un 57,7% del total de pensionados por vejez, invalidez y sobrevivencia del sistema de pensiones chileno (incluyendo el IPS).

[1] El requisito de residencia exige que la persona haya vivido en el país, al menos, 20 años desde los 20 años de edad hasta el momento de solicitar el beneficio y, al menos, cuatro años entre los cinco años previos a la solicitud.

Figura N° 1.1: Pensión Básica Solidaria (PBS) y Aporte Previsional Solidario (APS)
(Número de beneficiarios promedio anual, por sexo)

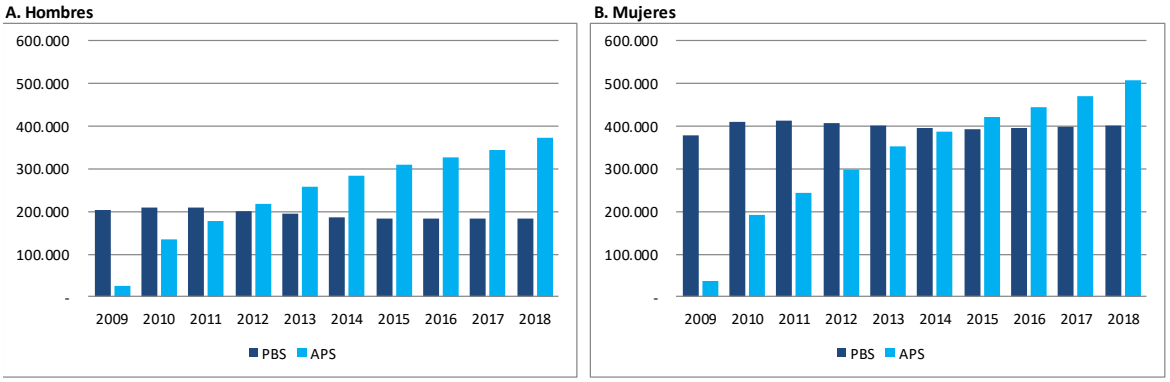

Nota: Incluye total de beneficios por vejez e invalidez.

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Desde el 1 de julio de 2011, el beneficio de la PBS se encuentra en su estado de régimen, cubriendo al 60% de la población menos afluente (Superintendencia de Pensiones, abril 2017). El monto mensual de este beneficio alcanzó los $ 107.304 al 1 de julio 2018, valor que se reajusta en julio de cada año según la variación del IPC de los últimos 12 meses contados desde el último reajuste. Además del reajuste anual por inflación, tanto la PBS como la Pensión Máxima con Aportes Solidarios (PMAS) –parámetro relevante, entre otros, para el cálculo de APS– han registrado ajustes discretos desde sus inicios (tabla 1.1).

Figura N° 1.2: Pensión Básica Solidaria (PBS) y Aporte Previsional Solidario (APS)
(Beneficio promedio mensual, pesos diciembre 2018, por sexo)

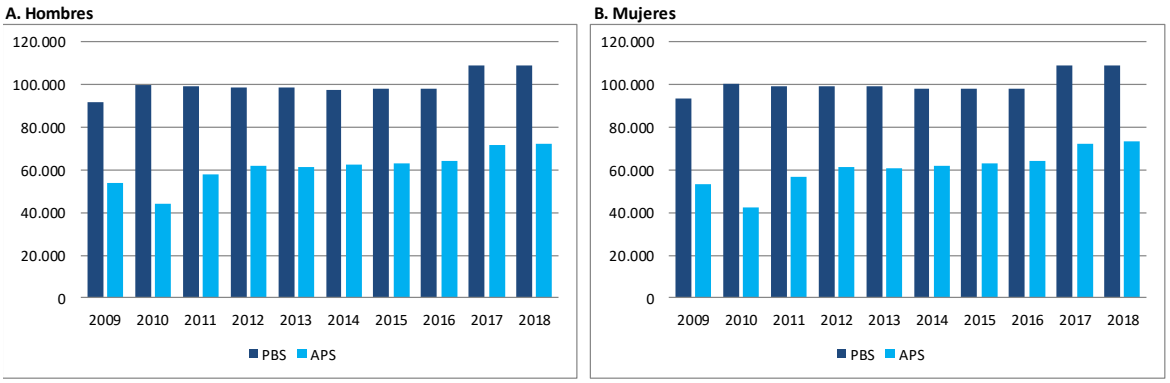

Nota: Incluye total de beneficios por vejez e invalidez.

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Con todo, el monto promedio efectivo que han recibido los beneficiarios por concepto de PBS y APS desde su estado de régimen ha sido estable en torno a $ 96.000 y $ 60.000, respectivamente, tanto para mujeres como hombres[2], hasta 2017, cuando se observa un alza discreta en ambos beneficios promedio, debido al cambio de parámetros de enero del mismo año (figura 1.2).

Tabla N° 1.1:
Monto histórico de PBS y PMAS
(Valores nominales)

Fecha	PBS	PMAS
jul-08	$ 60.000	$ 70.000
jul-09	$ 75.000	$ 120.000
jul-10	$ 75.840	$ 200.000
jul-11	$ 78.449	$ 255.000
jul-12	$ 80.528	$ 261.758
jul-13	$ 82.058	$ 266.731
jul-14	$ 85.964	$ 279.778
jul-15	$ 89.764	$ 291.778
jul-16	$ 93.543	$ 304.062
ene-17	$ 102.897	$ 304.062
jul-17	$ 104.646	$ 309.231
jul-18	$ 107.304	$ 317.085

Fuente: Superintendencia de Pensiones

En cuanto a la composición de la PBS por tipo de pensión, si bien las pensiones de vejez priman en importancia relativa respecto de las de invalidez, para hombres la proporción de pensiones de vejez se ha mantenido relativamente estable en torno a 58% desde 2009, mientras que para mujeres esta proporción ha ido en aumento, desde 69% en 2009, hasta 74% en 2018 (figura 1.3).

[2] Durante el primer mes de pago del beneficio se generan pagos retroactivos y la primera mensualidad es proporcional, dependiendo del día en que solicitó el beneficio. Por este motivo, los promedios por sexo no son exactamente iguales al monto definido de la PBS.

Figura N° 1.3: Pensión Básica Solidaria (PBS): vejez e invalidez
(Porcentaje de beneficiarios, por sexo)

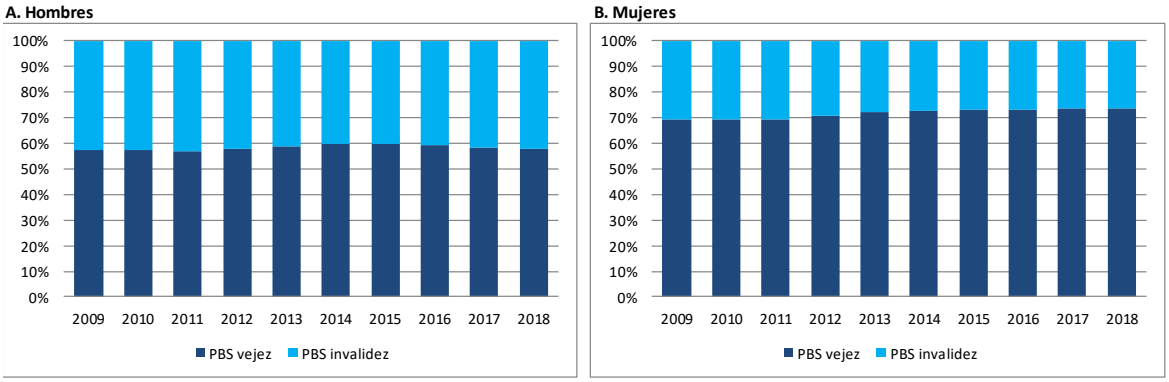

Fuente: Superintendencia de Pensiones

En el caso de la composición del APS por tipo de pensión, las pensiones de vejez representan más del 90% respecto del total de pensiones de vejez e invalidez, tanto para hombres como para mujeres (figura 1.4).

Figura N° 1.4: Aporte Previsional Solidario (APS): vejez e invalidez
(Porcentaje de beneficiarios, por sexo)

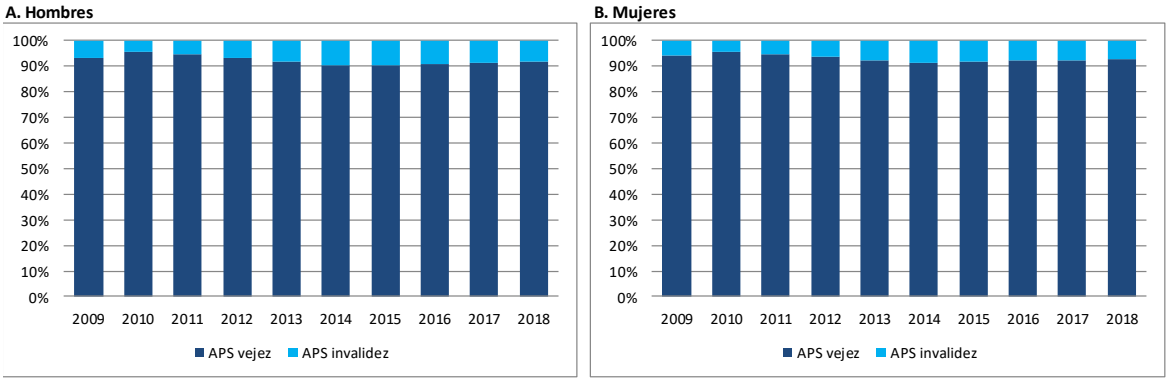

Fuente: Superintendencia de Pensiones

En cuanto al monto mensual de este beneficio por tipo de pensión, se observan patrones similares entre hombres y mujeres. Por construcción, el monto promedio mensual de PBS de vejez e

invalidez es similar[3]. En cambio, el APS de invalidez ha sido sistemáticamente mayor al APS de vejez, brecha que, sin embargo, se ha ido acortando en el tiempo (figura 1.5).

Figura N° 1.5: Pensión Básica Solidaria (PBS) y Aporte Previsional Solidario (APS)

(Beneficio promedio mensual, pesos diciembre 2018, por tipo de pensión y sexo)

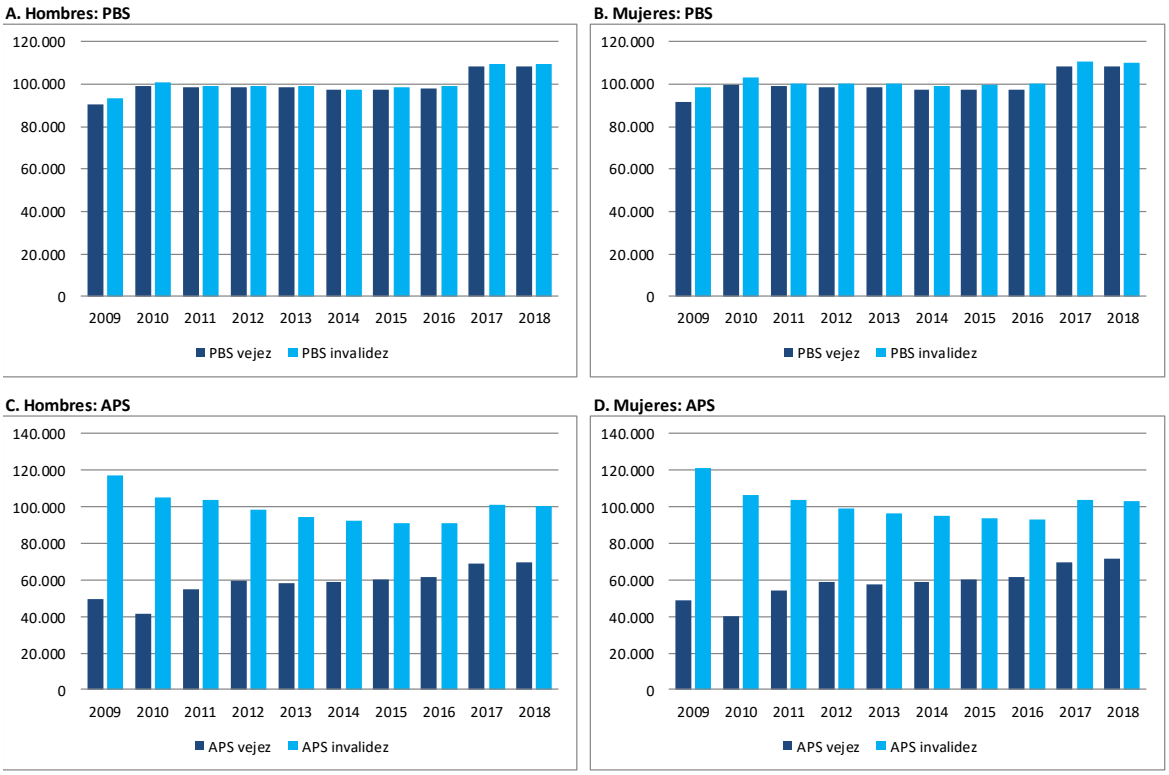

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Respecto del gasto fiscal en el Pilar Solidario, el aporte total ha ido en aumento sostenido desde 0,58% del PIB en 2009, hasta 0,8% del PIB en 2018. El gasto en PBS ha registrado una trayectoria levemente decreciente desde 2010, cuando alcanzó 0,52% del PIB, llegando a 0,39% en 2016. En 2017 se revierte esta tendencia, alcanzado 0,40% del PIB en 2017 y 0,41% en 2018. Lo anterior da cuenta del importante impulso del APS, desde 0,03% del PIB en 2009, hasta un 0,4% del PIB en 2018.

Respecto de las diferencias por sexo, el gasto en PBS se concentra en mujeres. Además, si bien la PBS ha primado en cuanto a proporción del gasto para mujeres respecto del gasto en APS para

[3] Durante el primer mes de pago del beneficio se generan pagos retroactivos y la primera mensualidad es proporcional, dependiendo del día en que solicitó el beneficio. Por este motivo, los promedios no son exactamente iguales al monto definido de la PBS y difieren levemente entre PBS de invalidez y de vejez.

todo el periodo observado, en el caso de los hombres el APS ha superado en importancia al gasto en PBS desde 2015 en adelante.

Figura N° 1.6: Pensión Básica Solidaria (PBS) y Aporte Previsional Solidario (APS)
(Costo fiscal como porcentaje del PIB)

Fuente: Superintendencia de Pensiones

2.2. Bono por Hijo

La reforma de 2008 creó un bono estatal a las madres, por cada hijo nacido vivo o adoptado, equivalente al aporte de un trabajador a ingreso mínimo a tiempo completo durante 18 meses. Este bono se genera al momento del nacimiento del hijo/a respectivo y recibe un retorno equivalente a la rentabilidad neta del Fondo C de las AFP hasta el momento en que la mujer cumple 65 años de edad. Este beneficio está sujeto al requisito de residencia, pero no a condiciones de ingreso.

Figura N° 2.1: Beneficiarias de bono por hijo
(Valores a diciembre de cada año)

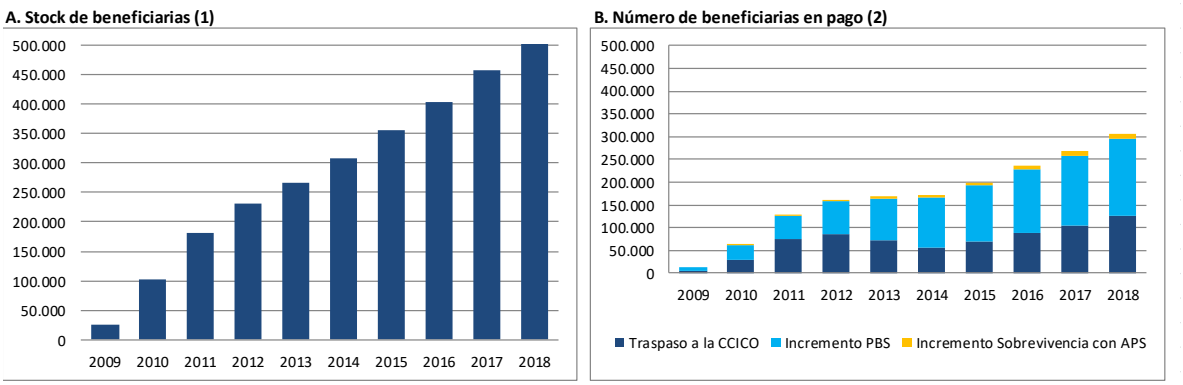

(1) Corresponde al total de beneficiarias que han recibido bonificación desde 2009 hasta diciembre 2018.
(2) Incluye afiliadas al D.L 3.500, en régimen de pago, con traspaso de recursos a la cuenta de capitalización individual de cotización obligatoria (CCICO) desde la implementación de la medida (2009) a diciembre 2018, más beneficiarias que reciben o fueron beneficiarias de PBS y beneficiarias que reciben pensión de sobrevivencia con APS.

Fuente: Superintendencia de Pensiones

El número de beneficiarias ha sido creciente desde la implementación de la medida, alcanzando un total de 519.756 mujeres a diciembre de 2018 (figura 2.1-A). El total de beneficiarias en pago[4] también ha sido creciente, especialmente debido a los bonos pagados a mujeres beneficiarias de PBS. Durante 2018, el número de beneficiarias en pago alcanzó 291.991, donde un 58% corresponde a beneficiarias del Pilar Solidario (figura 2.1-B).

El número promedio de hijos por beneficiaria de bono por hijo tuvo una trayectoria creciente hasta 2011, cuando alcanzó un promedio de cinco hijos por beneficiaria, consistente con la incorporación al sistema de AFP de mujeres mayores de 65 años. A partir de 2011, la trayectoria es decreciente, alcanzando un promedio de 3,2 hijos por beneficiaria en 2018 (figura 2.2).

[4] A diciembre 2018, 208.047 beneficiarias del bono por hijo dejaron de recibir pagos de este beneficio, un 72% de ellas porque agotaron su saldo al ajustar su pensión de vejez o invalidez en retiro programado al monto de la PBS, y un 28% por fallecimiento de la beneficiaria.

El monto promedio mensual alcanzó su máximo en 2009 ($ 16.118) y ha exhibido una trayectoria decreciente desde 2012, alcanzando $ 10.148 en promedio durante 2018. Respecto del gasto promedio mensual pagado por tipo de bonificación, registra un máximo de MM$ 11.154 en 2011, para descender hasta MM$ 3.270 en 2013 y aumentar sostenidamente desde entonces, alcanzando MM$ 7.328 en 2018 (figura 2.3). El componente principal del gasto total en bono por hijo son los traspasos a la cuenta de capitalización individual de cotización obligatoria (CCICO) Los traspasos al CCICO representan el 84% del gasto total para el período 2009-2018.

Figura N° 2.2: Número promedio de hijos por beneficiarias de bono por hijo

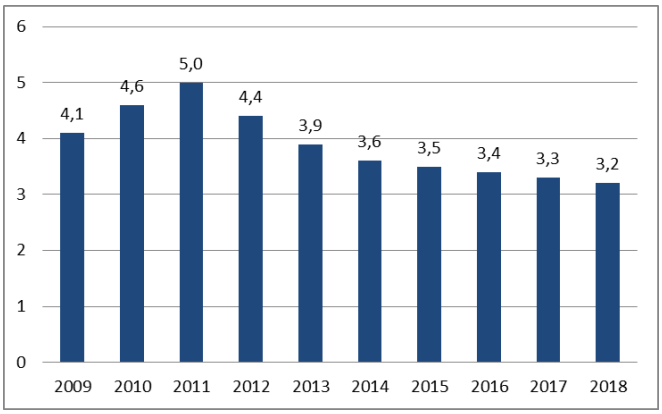

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Figura N° 2.3: Bono por hijo, monto promedio y gasto total

(Valores monetarios, en pesos diciembre 2018)

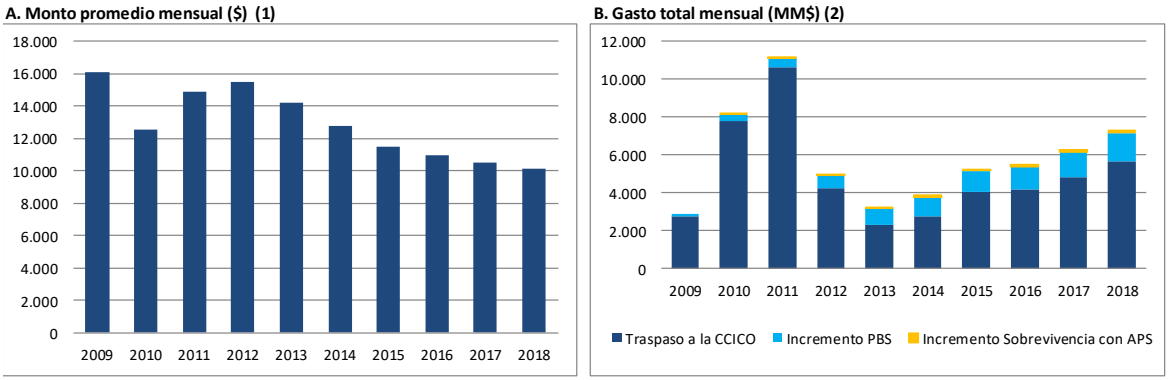

(1) Para el caso de traspasos a la CCICO, se estima un monto mensual de manera similar al efectuado para beneficiarias de PBS y de pensión de sobrevivencia con APS, según lo dispuesto en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro III, Título VII, Capítulo VII, numeral 3.

(2) Incluye los traspasos de recursos a la CCICO efectuados en el mes, más los incrementos de PBS y de pensión de sobrevivencia con APS.

Fuente: Superintendencia de Pensiones

3. Cobertura del sistema de pensiones

3.1 Obligatoriedad de cotizar de trabajadores independientes

La reforma al sistema de pensiones estableció la obligatoriedad de cotizar para los trabajadores independientes que perciben rentas gravadas por el Art. 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). A contar del 1 de enero de 2012 (o año tributario 2013), el 10% de retención de impuesto a la renta de los trabajadores que emiten boletas de honorarios se destinaría a pago de cotizaciones previsionales del año en que se generaron las rentas. Estas cotizaciones estarían destinadas a la cuenta de capitalización individual obligatoria (CCICO), en adición al pago de la comisión por administración de la AFP respectiva y la prima asociada al seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS).

Se estableció que la obligación de cotizar sería anual y la tasa de cotización se aplicaría sobre la base imponible, la que corresponde a un porcentaje de la renta imponible (el 80% de los honorarios brutos generados en el año calendario). El monto efectivo a pagar sería calculado por el Servicio de Impuestos Internos (SII) durante el año tributario correspondiente, en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta.

Mediante esta disposición la cotización se realizaría de forma anual. Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador independiente podría realizar Pagos Previsionales Mensuales (PPM) en su AFP durante el año en el que generara las rentas. Estos pagos serían descontados del monto de cotización a pagar en el año tributario respectivo.

Esta medida fue diseñada de tal forma que existiera gradualidad en su implementación, tanto en la base imponible como en la obligatoriedad de la misma. La ley estableció que el porcentaje de la renta imponible sobre la cual el trabajador independiente debe cotizar sería ascendente en el tiempo y existiría la posibilidad de renunciar a la obligación de cotizar solo hasta el año tributario 2015.

La entrada en vigencia de la ley se realizó de manera gradual, con un periodo informativo de tres años después de aprobada la reforma al sistema en 2008, es decir, durante el período 2009-2011. Posteriormente, empezó un periodo de tres años de obligatoriedad “por defecto”, en que los trabajadores independientes tendrían la obligación de cotizar al sistema de pensiones a menos que manifestaran su deseo de no contribuir mediante una declaración jurada, situación que comenzó a regir en enero de 2012 hasta diciembre de 2014. A partir de 2015, la obligación de cotizar sería ineludible. La gradualidad contemplaba que los trabajadores independientes cotizaran solo un porcentaje de su ingreso imponible. Para el primer año (2012), dicho porcentaje correspondió al 40% de ingreso imponible, para el segundo año (2013) a un 70% y para el tercer

año (2014) el 100%. Finalmente, a partir de 2018 la obligatoriedad de la cotización se extendería también al sistema de salud.

Sin embargo, en enero de 2016 se promulgó la Ley N° 20.894 que prorrogó por tres años la obligatoriedad de cotizar de los trabajadores independientes. Adicionalmente, esta ley desvinculó la cotización para el sistema de pensiones de la cotización para el sistema de salud. Se estableció, además, que los trabajadores independientes deberían cotizar obligatoriamente sobre el 100% del ingreso imponible a partir de 2018, a través de la Operación Renta en abril de 2019[5].

La tabla 3.1 resume las principales características de la cotización obligatoria de los trabajadores independientes según la reforma de 2008 y posteriores modificaciones de enero de 2016 (Ley N° 20.894). Además de la evolución en la base imponible, se muestran los valores mínimos y máximos de renta imponible sujetos a la medida. El mínimo corresponde al salario mínimo de cada año en el que se generaron las rentas y el salario máximo equivale al tope imponible multiplicado por 12, es decir, la anualización del tope imponible mensual.

La medida de cotización obligatoria para los trabajadores independientes funcionó con enrolamiento pasivo hasta el año tributario (AT) 2017. Esto quiere decir que el defecto era que el individuo cotice. Sin embargo, estaban excluidas de esta medida las personas que cumplieran, al menos, una de las siguientes condiciones:

- Estar afiliado a otras instituciones del sistema de previsión: Capredena, Dipreca o IPS.
- Mujeres que tuviesen 50 años o más y hombres que tuviesen 55 años o más cumplidos al 1 de enero de 2012.
- Haber expresado su opción de no cotizar en el sitio web de la SII.
- Pensionados por vejez, vejez anticipada o invalidez total.
- Haber cotizado mensualmente como dependiente por el límite máximo mensual.
- Tener renta imponible anual inferior a un ingreso mínimo mensual.

Desde el primer año de vigencia de la ley, alrededor de un millón de trabajadores independientes han estado sujetos a la obligatoriedad de cotizar por la medida cada año. De estos, alrededor de 250 mil individuos por año ha cotizado con la medida. Es decir, la cobertura promedio en este periodo fue de 26%, con un máximo de 33% el primer año de aplicación (Figura 3.1).

[5] En enero de 2019 una reforma que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social fue aprobada por el Congreso (Ley 21.133). Esta reforma confirma la obligatoriedad de cotizar de los trabajadores independientes a la totalidad de la seguridad social (seguros laborales, salud y pensiones) a partir de la Operación Renta 2019, incrementando, además, la tasa de cotización de 10% a 17% en un horizonte de nueve años. Para disminuir el impacto en el ingreso neto de estos trabajadores, se establece la opción de rebajar de manera gradual la base imponible en un horizonte de nueve años.

Tabla N° 3.1:
Resumen de características de la cotización obligatoria de los trabajadores independientes

Rentas año	Año tributario (AT)	Renta imponible (RI) 80% de los honorarios brutos	Base imponible (% RI)	Naturaleza
2012	2013	$ 193.000 - $ 18.473.599	0,4	Voluntaria
2013	2014	$ 210.000 - $ 19.663.945	0,7	Voluntaria
2014	2015	$ 225.000 - $ 21.366.472	1	Voluntaria
2015	2016	$ 241.000 - $ 22.512.593	1	Voluntaria
2016	2017	$ 257.000 - $ 23.491.859	1	Voluntaria
2017	2018	$ 264.000 - $ 24.343.303	1	Voluntaria

Nota: Los valores se encuentran expresados en moneda corriente. Sin embargo, los topes imponibles se definen en UF y los valores presentados son aproximaciones. Las rentas imponibles máximas en UF corresponden a: año 2012: 67,4*12UF; año 2013: 70,3*12UF; año 2014: 72,3*12UF; año 2015: 73,2*12UF; año 2016: 74,3*12UF; año 2017 75,7 UF*12.

Fuente: Superintendencia de Pensiones.

Figura N° 3.1: Razón de cotizantes por defecto y renunciados respecto del total de elegibles
(Por año tributario)

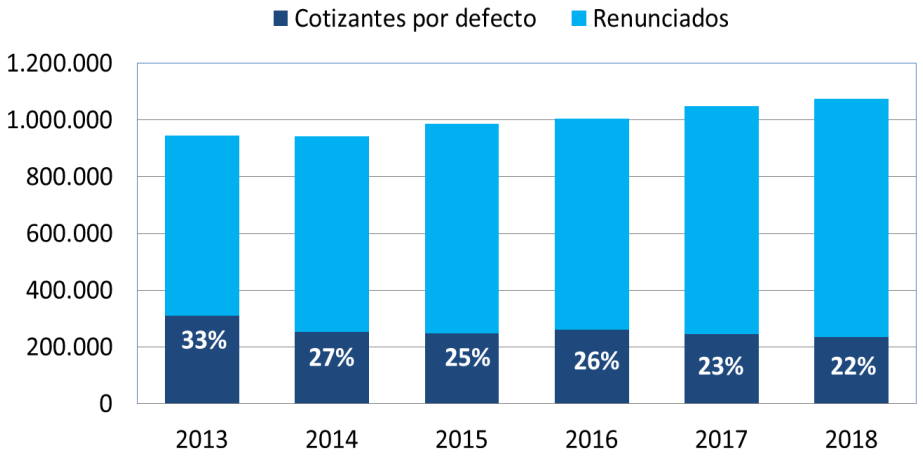

Fuente: Elaboración propia con datos de la Superintendencia de Pensiones y del SII.

Figura N° 3.2: Cotizantes por defecto y renunciados, según status de afiliación al sistema de AFP
(Año tributario 2018)

Fuente: Elaboración propia con datos de la Superintendencia de Pensiones y del SII.

Con respecto a la naturaleza de los individuos que cotizaron por defecto y de quienes renunciaron a cotizar por la medida, para el año tributario 2018 se observa que solo un 8% de los cotizantes por defecto y un 7% de los renunciados no se encontraban afiliados al sistema de AFP (figura 3.2). La gran mayoría de los ya afiliados registraron cotizaciones como trabajador dependiente en el año de generación de las rentas (60% de los cotizantes por defecto y 53% de los renunciados) y una proporción importante no registró cotizaciones durante 2017 (29% de los cotizantes por defecto y 35% de los renunciados).

Tabla N° 3.2:
Comparación de características relevantes por grupo de interés, año tributario 2017

	Edad (años)	Mujeres (%)	Densidad de cotización (%)	Fondo de pensiones acumulado ($ diciembre 2018)
Trabajadores independientes elegibles	37	50%	53%	$ 11.401.798
Cotizantes por defecto	35	43%	54%	$ 10.188.150
Renunciados (1)	38	52%	52%	$ 11.744.482
Cotizantes al sistema de AFP (2)	37	41%	67%	$ 12.444.128

(1) Solo renunciados que están afiliados al sistema de AFP son incluidos (93% del total de renunciados).
(2) Cotizantes al sistema de AFP son aquellos afiliados que no eran elegibles a cotizar por la medida y que registraron, al menos, una cotización durante el año que los trabajadores independientes sujetos a la medida generaron rentas. Además, se aplican las mismas restricciones de edad de los elegibles a cotizar por la medida.

Fuente: Superintendencia de Pensiones.

La tabla 3.2 compara algunas características relevantes (edad, sexo, densidad de cotización y fondo de pensiones acumulado) de los trabajadores independientes sujetos a la medida respecto de un grupo comparable de cotizantes al sistema de pensiones, que no estaban sujetos a cotizar por la medida el año tributario 2017.

El grupo de cotizantes al sistema de AFP registra una edad promedio similar que los trabajadores independientes elegibles (37 años). Sin embargo, cuando se distingue por elección de cotizar se observa que los cotizantes por defecto son, en promedio, menores (35 años). En cuanto a la proporción de mujeres en cada grupo, los renunciados lideran con más de la mitad de mujeres, mientras que los hombres son mayoría tanto en el grupo de cotizantes al sistema de AFP como en el grupo de cotizantes por defecto. Finalmente, los cotizantes al sistema de AFP registran una densidad de cotización y un fondo de pensiones acumulado bastante mayor que los trabajadores independientes elegibles a cotizar por la medida.

3.2. Ahorro previsional voluntario individual y colectivo

El ahorro voluntario para pensiones representa un complemento importante al ahorro efectuado en el pilar obligatorio. La experiencia con la flexibilización del Ahorro Previsional Voluntario (APV) a partir de 2002 fue bastante exitosa en términos del aumento en el número de participantes en dicha forma de ahorro. Sin embargo, este éxito estaba fuertemente relacionado a los incentivos tributarios asociados, beneficiando en gran medida a los trabajadores de mayores ingresos, lo que hacía necesario extender las ventajas del ahorro voluntario a grupos de ingresos medios y bajos.

La reforma de 2008 contempló que los aportes realizados a planes de ahorro previsional voluntario sin beneficio tributario pudiesen ser retirados exentos de impuesto. Se permitió que el trabajador eligiese el régimen que afectaría a dichos recursos, en consideración al pago o exención de impuestos al momento del aporte o retiro de los recursos. En consecuencia, se permitió que el afiliado pudiese optar por uno de los siguientes regímenes tributarios para cada depósito:

a) **Nuevo Régimen:** no hacer uso del beneficio tributario al momento de aportar recursos de ahorro voluntario y no pagar impuesto al momento del retiro de los fondos por el monto equivalente a los aportes realizados (letra (a) artículo 20L). Los ahorros voluntarios bajo esta modalidad solo pagan impuestos por la rentabilidad obtenida cuándo son retirados. Adicionalmente, los trabajadores que opten por esta modalidad y que destinen dichos ahorros a aumentar pensión o adelantar pensión tendrán derecho a una bonificación de cargo fiscal equivalente al 15% de lo ahorrado con tope 6 UTM por año, la cual será depositada anualmente. La bonificación y su rentabilidad están exentas de impuesto en tanto no sean retiradas.
b) **Antiguo Régimen:** gozar del beneficio tributario al aportar los recursos al plan y pagar impuestos al momento del retiro (letra (b) artículo 20L), como ocurría hasta la reforma de 2008.

El número de cuentas de APV ha aumentado sostenidamente desde los inicios de la reforma de 2008, alcanzando 2.187.911 cuentas (regímenes antiguo y nuevo) en 2018. En términos de saldo acumulado según régimen tributario, el saldo acumulado en el régimen antiguo predomina ampliamente, siendo 7,6 veces mayor que el saldo acumulado en el régimen nuevo en 2018 (régimen antiguo MM$ 6.358.525 versus MM$ 840.970 régimen nuevo). Sin embargo, el saldo acumulado en el régimen nuevo ha experimentado mayor dinámica, registrando tasas de crecimiento anual promedio de 27% versus 11% régimen antiguo (figura 3.3).

Figura N° 3.3: Evolución del APV

(Número de cuentas y saldo acumulado según régimen tributario)

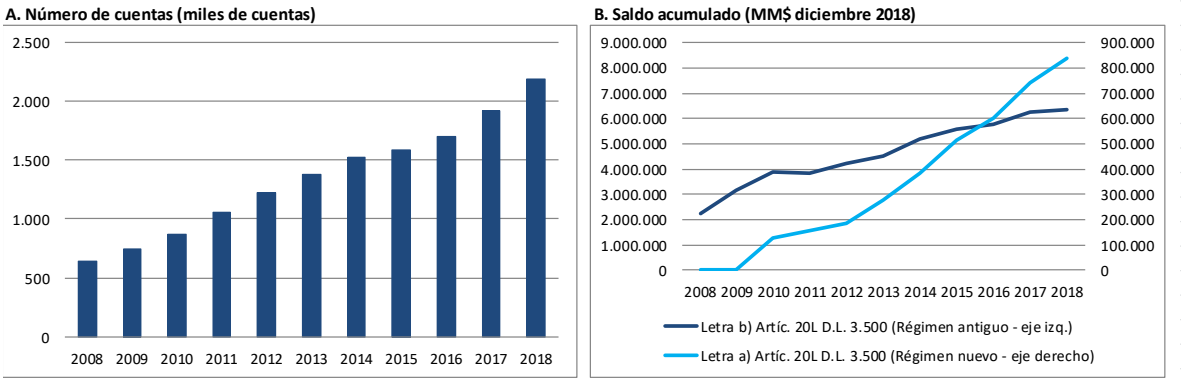

Fuente: Superintendencia de Pensiones

En cuanto a la composición de la industria, la mayoría de la cuentas se concentran en AFP, fondos mutuos y compañías de seguros. Para 2018, el 63% de las cuentas de APV se registraban en AFP, 24% en fondos mutuos, un 9% en compañías de seguros, otro 4% en corredores de bolsa, 0,14% en bancos y un 0,01% en fondos de inversión (figura 3.4).

Figura N° 3.4: Número de cuentas APV por instituciones

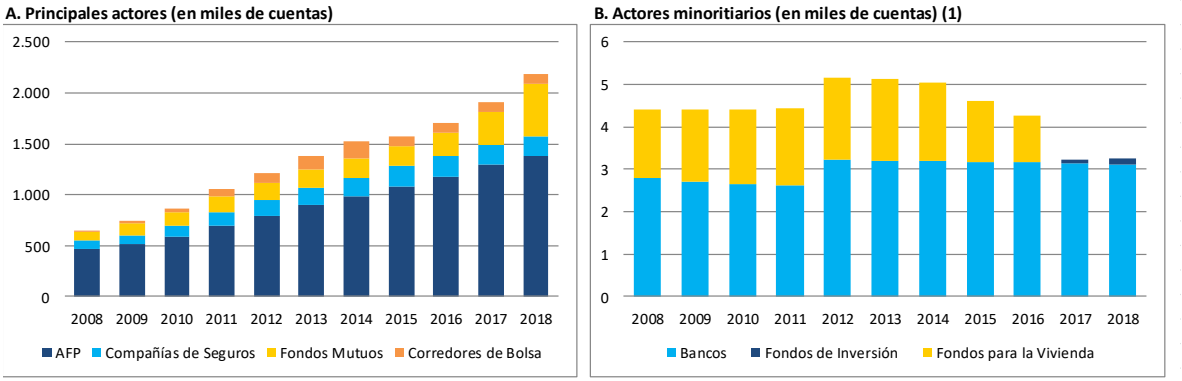

(1) A partir de 2016 no existen fondos para la vivienda que administren APV. Los recursos previamente bajo su administración fueron retirados y/o traspasados a otras instituciones autorizadas para administrar dichos planes.

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Respecto de la composición del saldo acumulado según régimen de inversión, en ambos casos las AFP acaparan la mayor proporción del saldo acumulado. Sin embargo, la participación de compañías de seguros y fondos mutuos es mayor en el caso del régimen nuevo (figura 3.5).

Figura N° 3.5: Saldo acumulado APV según régimen de inversión, por instituciones
(MM$ diciembre 2018)

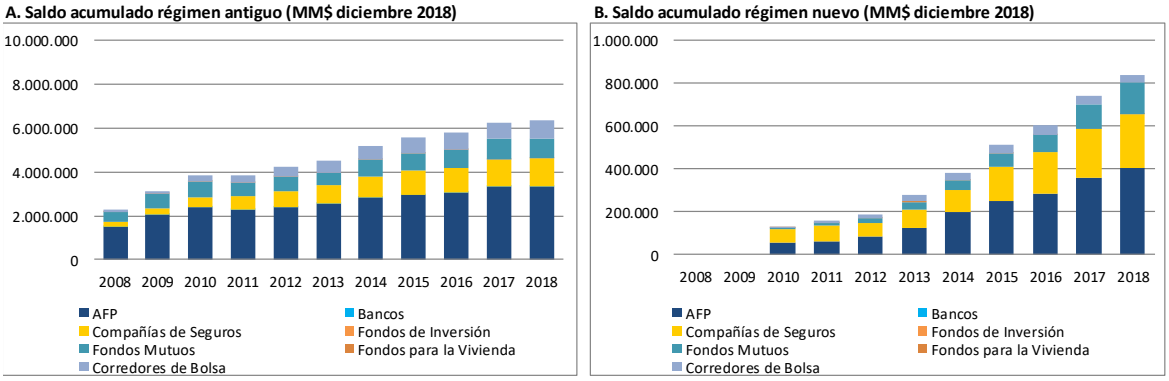

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Respecto del número de depósitos de APV según régimen tributario, observamos que desde 2014 el número de depósitos promedio del régimen nuevo supera a aquellos acogidos al régimen antiguo por primera vez desde la reforma. Los depósitos relacionados con el régimen nuevo aumentan sostenidamente desde su inicio hasta 2015, se estabilizan en torno a 110.000 depósitos mensuales hasta 2017 y registran un aumento nuevamente en 2018, alcanzando 126.448 depósitos mensuales promedio al año.

Por su parte, los depósitos relacionados al régimen antiguo si bien presentaban una trayectoria más bien estable en torno a 80.000 mil depósitos mensuales, han registrado una trayectoria levemente decreciente desde 2014, situándose en 62.058 en 2018. Respecto del monto promedio mensual destinado a APV, el régimen nuevo registró una trayectoria decreciente desde $ 217.663 en 2008, hasta $ 75.432 en 2013, para estabilizarse luego en torno a $ 84.000 mensuales. Por su parte, el régimen antiguo se ha mantenido relativamente estable desde 2008, alcanzando un monto promedio mensual el año 2018 de $ 163.505 (figura 3.6).

Figura N° 3.6: Número de depósitos de APV y monto promedio mensual por depósito
(Según régimen tributario)

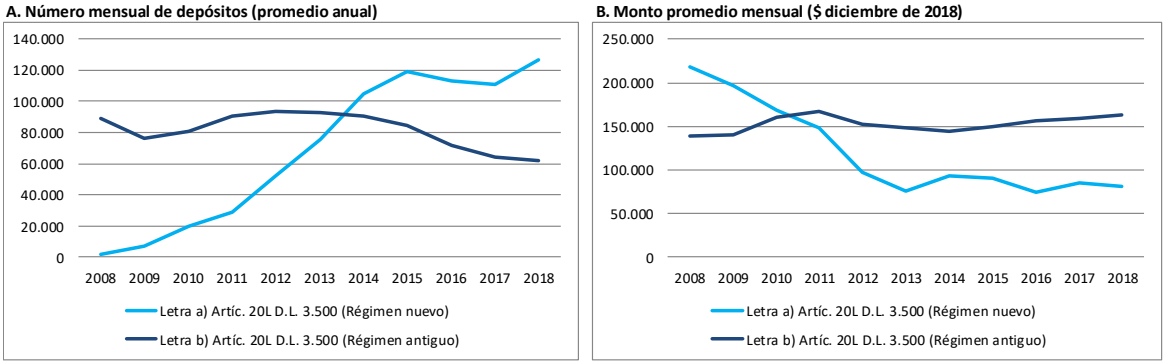

Fuente: Superintendencia de Pensiones

La Ley 20.255 también creó la figura de los planes de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC), un esquema que entrega incentivos tributarios a las firmas que provean planes de ahorro en que el empleador complemente el ahorro voluntario realizado por sus trabajadores. Siguiendo la experiencia de países desarrollados, existiría potencial en el ahorro que pudiese acumularse para la vejez a través de planes de este tipo. Se esperaba que la creación de los planes de APVC representara una alternativa interesante para los empleadores de ofrecer una forma de compensación no pecuniaria para atraer y retener a los trabajadores de alta productividad, aumentando, además, los incentivos de capacitación en el trabajo.

El APVC sigue el mismo principio de los planes 401(k) de Estados Unidos u otros planes ocupacionales aplicados en países desarrollados. Los empleadores pueden establecer contratos con cualquier institución que provea planes de ahorro voluntario individual (AFP, bancos, fondos mutuos, compañías de seguros, etc.) en los que se comprometen a realizar aportes a nombre del empleador en función de los aportes del propio trabajador, los cuales pasan a ser propiedad de este último después de un período mínimo de permanencia en la empresa. Las condiciones deben ser las mismas para todos los trabajadores y bajo ninguna circunstancia pueden los empleadores restringir los beneficios a ciertos grupos de empleados.

Tabla N° 3.3:
Contratos, Cuentas y Saldo de APVC por Industria
(A diciembre 2018)

Industria	Número de contratos de APVC	Número de cuentas de APVC	Saldo total en M$		
			Empleador	Trabajador Art. 20L letra a)	Trabajador Art. 20L letra b)
AFP	13	765	421.479	474.643	589.525
BANCOS	0	0			
COMPAÑÍAS DE SEGUROS	0	0			
FONDOS DE INVERSIÓN	0	0			
FONDOS MUTUOS	82	610	283.802	394.702	735.148
FONDOS PARA LA VIVIENDA	0	0			
INTERMEDIARIOS DE VALORES	0	0			
SISTEMA	**95**	**1.375**	**705.281**	**869.345**	**1.324.673**

Fuente: Superintendencias de Pensiones y Comisión para el Mercado Financiero.

Sin embargo, el desempeño del APVC ha sido limitado. A diciembre de 2018, existen solo 95 contratos vigentes con un total de 1.375 cuentas (tabla 3.3), las cuales son administradas por AFP (60%) y por administradoras de fondos mutuos (40%). El saldo total de estos ahorros a la misma fecha corresponde a M$ 2.899.299, lo que equivale a un 0,04% del saldo total acumulado del APV en 2018. En relación a la composición del saldo, en 2018 el 24% fue aportado por el empleador y el

restante 76% por el trabajador. Para este último caso, el 40% de los recursos aportados por los trabajadores se acogieron al nuevo régimen (letra a art.20L) y el 60% al antiguo régimen (letra b) art.20L).

Una posible explicación de la baja utilización de APVC podría relacionarse con la oportunidad en que este entró en vigencia (octubre de 2008), momento que coincide con el período más agudo de la crisis financiera “subprime”, lo que afectó de manera significativa tanto la demanda como la oferta de productos de ahorro, sobre todo en casos como el del APVC que se constituía como una nueva alternativa. Sin embargo, no se ha observado un aumento significativo de este tipo de planes luego de la recuperación de 2009. Las razones podrían estar vinculadas a dificultades operativas y requisitos legales y normativos que resultan muy restrictivos.

4. Competencia en el sistema de pensiones

4.1 Licitación de cartera de nuevos afiliados

Con el objetivo de aumentar la competencia en la industria previsional, la reforma de 2008 estableció una licitación por precio sobre un grupo específico de afiliados. Este mecanismo de licitación consiste en asignar, por un periodo limitado, a todos los nuevos afiliados a la AFP que ofrezca la menor comisión, la que debe ser menor a la más baja vigente del mercado al momento de la licitación. La firma ganadora o adjudicataria de la licitación deberá mantener el precio de la licitación durante un periodo mínimo, denominado "período de adjudicación", que se ha establecido como máximo en dos años. Esta AFP deberá cumplir con todas las regulaciones que existen en este mercado, entre ellas el requisito de rentabilidad mínima y encaje. Además, de adjudicarse la licitación a una AFP no constituida en el mercado, esta deberá cumplir los requisitos para formarse como AFP que establece la ley y deberá presentar un prospecto ante la Superintendencia de Pensiones, la que deberá aprobarlo.

Como contraparte, los afiliados se comprometen a permanecer en la AFP adjudicataria por un número mínimo de meses desde su incorporación, llamado "plazo de permanencia", el que no podrá superar los 24 meses. Los afiliados licitados podrán cambiar de AFP antes de cumplirse el plazo de permanencia si esta no cumple con los requisitos de rentabilidad mínima, patrimonio mínimo, es declarada en estado de notoria insolvencia o quiebra, o se encuentra en proceso de liquidación. Además, los afiliados pueden cambiarse a una AFP que cobre una comisión más barata que la licitada durante dos meses consecutivos. Asimismo, para resguardar el interés patrimonial de los afiliados se ha establecido que durante el período de permanencia podrán cambiarse a una AFP que obtenga una mayor rentabilidad, tal que sea suficiente para compensar el mayor costo cobrado por esa AFP.

Con el objetivo de evitar posibles resultados adversos de la licitación, la medida también contempla que las firmas que participan en la licitación deben ofrecer una comisión más baja que la menor comisión vigente en el mercado. Además, se ha establecido que el precio adjudicado en la licitación no puede ser modificado al alza durante el "período de adjudicación".

Respecto del nivel de precios que la AFP licitada puede cobrar a sus afiliados no licitados, es importante señalar que no se permite a las AFP discriminar precios. Por tanto, si una firma en operación se adjudica la licitación, deberá cobrar la comisión ofrecida a todos sus afiliados.

En la tabla 4.1 se muestra a las AFP participantes de cada proceso de licitación junto con las ofertas realizadas y ordenadas de menor a mayor comisión (es decir, la primera posición indica a la ganadora en cada proceso).

Tabla N° 4.1:
Ofertas realizadas en cada proceso de licitación

	Participantes	Ofertas
Primer periodo: 1° de agosto de 2010 al 31 de julio de 2012	Modelo	1,14%
	PlanVital	1,19%
	Habitat	1,21%
	Cuprum	1,32%
Segundo periodo: 1° de agosto de 2012 al 31 de julio de 2014	Modelo	0,77%
	PlanVital	0,85%
	Regional	1,04%
Tercer periodo: 1° de agosto de 2014 al 31 de julio de 2016	PlanVital	0,47%
	Modelo	0,72%
Cuarto periodo: 1° de agosto de 2016 al 31 de julio de 2018	PlanVital	0,41%
Quinto periodo: 1° de agosto 2018 al 31 de julio de 2020.	Ninguna	-
Sexto periodo: 1° de octubre 2019 al 31 septiembre 2021	Uno	0,69%

Fuente: Superintendencia de Pensiones

El número de participantes ha disminuido en cada proceso, pasando de un total de cuatro participantes en la primera licitación a solo una en la cuarta licitación y ninguna AFP presentada en el quinto proceso de licitación para la administración de la cartera de nuevos afiliados del periodo agosto 2018– julio 2020. Para el sexto periodo de licitación se presentó una nueva administradora (AFP Uno), con una comisión ofertada de 0,69%. El periodo de adjudicación cubre desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de septiembre de 2021. Debe destacarse que la primera licitación también permitió la entrada de una nueva administradora al mercado (AFP Modelo).

Figura N° 4.1. Comisión promedio por año
(Promedio ponderado por el número de cotizantes, al mes de agosto de cada año)

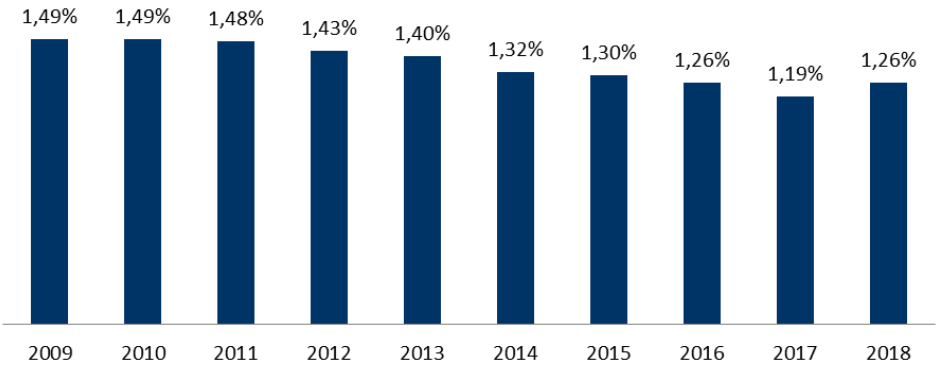

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Asimismo, las licitaciones tuvieron como resultado la reducción tanto de la comisión promedio como de la comisión mínima del mercado. La primera disminuyó de manera sostenida hasta 2017 (figura 4.1) debido a dos factores. Por un lado, los nuevos afiliados de cada periodo de adjudicación se incorporaron a la AFP con la menor comisión del sistema, incrementando su participación de mercado y disminuyendo la comisión promedio ponderada por el número de cotizantes. Por otro lado, y como efecto indirecto de la licitación, las dos AFP con mayor número de cotizantes (Habitat y Provida) disminuyeron sus comisiones durante el periodo observado. En particular, AFP Habitat redujo su comisión desde 1,36% a 1,27% a partir de junio 2012, mientras que AFP Provida bajó su comisión desde 1,54% a 1,45% a partir del 1 de mayo de 2017. A enero de 2018, entre ambas AFP concentraban el 48% de los cotizantes activos.

Cabe mencionar que una vez terminado el quinto periodo de adjudicación en agosto 2018, PlanVital incrementó su comisión desde 0,41% a 1,16%, con lo que no solo dejó de ser la más barata del mercado, sino que también aumentó la comisión promedio ponderada a 1,26% para 2018.

Tabla N° 4.2:
Comisiones en cada proceso de licitación

Licitación	AFP adjudicada	Comisión más baja	Comisión promedio sistema	Variación en comisión más baja	Variación en comisión promedio
Antes de licitación	-	1,36%	1,49%	-	-
Licitación 1 (2010-2012)	Modelo	1,14%	1,48%	-16%	-0,7%
Licitación 2 (2012-2014)	Modelo	0,77%	1,40%	-32%	-5,5%
Licitación 3 (2014-2016)	PlanVital	0,47%	1,30%	-39%	-7,5%
Licitación 4 (2016-2018)	PlanVital	0,41%	1,19%	-13%	-8,2%
Licitación 5 (2018)	Desierta (Modelo)	0,77%	1,26%	88%	5,8%

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Como se puede observar en la tabla 4.2, la comisión más baja del mercado se ha reducido considerablemente en cada proceso (entre en 13% y un 39%), mientras que la comisión promedio ha experimentado una disminución menos pronunciada, aunque creciente. Sin embargo, al resultar desierto el quinto proceso de licitación y dado el aumento posterior en la comisión de PlanVital, la AFP con menor comisión a partir del 1 de agosto de 2018 es Modelo, lo que significó que la comisión más baja aumentara en 88% respecto de la vigente el 31 de julio de 2018, y la comisión promedio del sistema aumentara en 5,8%.

En resumen, se tiene que: (1) hasta julio de 2018, el mecanismo de licitación permitió disminuir la comisión cobrada a los nuevos afiliados a un 0,41% de su ingreso imponible, monto considerablemente inferior al promedio observado antes de licitaciones; (2) por efecto de la primera licitación de 2010 ingresó una nueva AFP al mercado, Modelo, con una comisión de 1,14% (16% más baja que la menor comisión cobrada antes de la licitación); y (3) se observa un interés decreciente en participar en los procesos de licitación, lo que tiene su explicación en una baja comisión mínima, poco atractiva para administradoras con mayor número de cotizantes y precios superiores.

Si se observa un plazo más largo, anterior a la reforma, se puede ver la disminución en comisiones de cada AFP, como se muestra en la figura 4.2**.**

Figura N° 4.2. Comisión por AFP 2006-2018

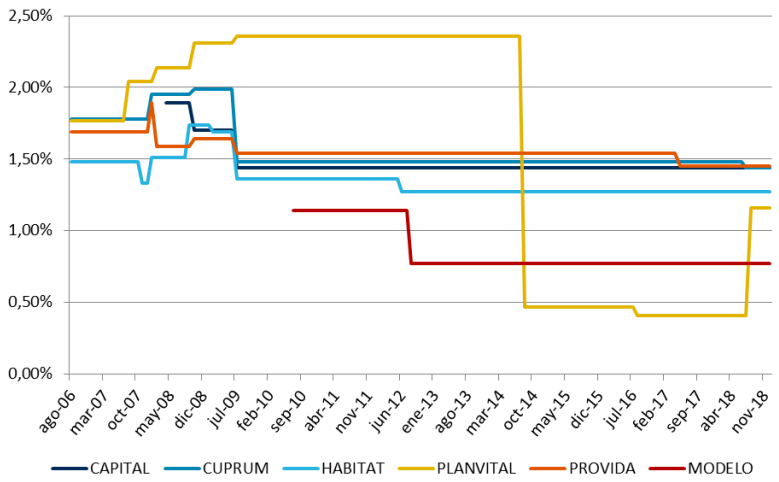

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Los cambios más relevantes fueron la disminución de los precios en general y la estabilidad en el precio de algunas AFP en el tiempo, pese a cambios menores. Estos cambios, con el consiguiente aumento en el tamaño de las carteras de las AFP más pequeñas (en número de cotizantes y tamaño de los fondos administrados), significó una disminución en la concentración de mercado, pasando desde 2.813 puntos en 2008 a 1.859 puntos en 2018 en el caso de cotizantes, y desde 2.426 puntos en 2008 a 2.173 puntos en 2018 en el caso de fondos (figura 4.3). Según el sistema legal de Estados Unidos[6], con valores sobre 2.500 se considera que el mercado es demasiado concentrado.

Figura N° 4.3. Concentración de mercado (índice de Herfindahl-Hirschman) 2006-2018

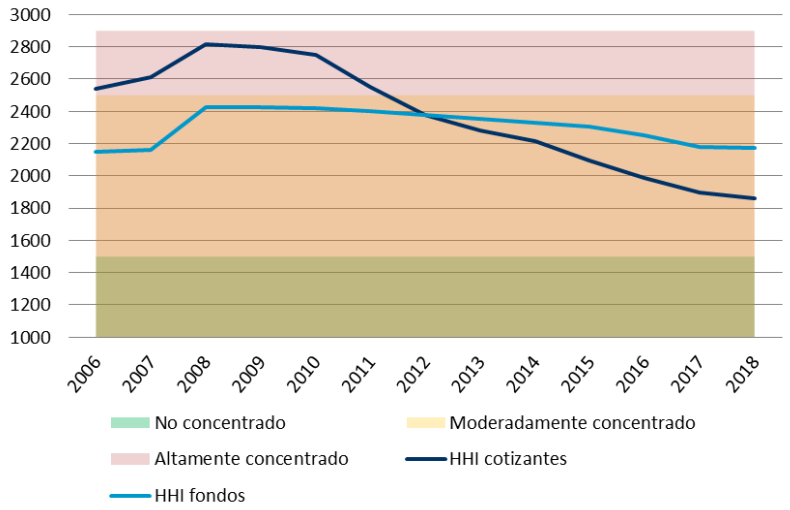

Fuente: Superintendencia de Pensiones

[6] http://unclaw.com/chin/teaching/antitrust/herfindahl.htm

Figura N° 4.4. Nuevos afiliados y total de afiliados al sistema

Total de nuevos afiliados al sistema

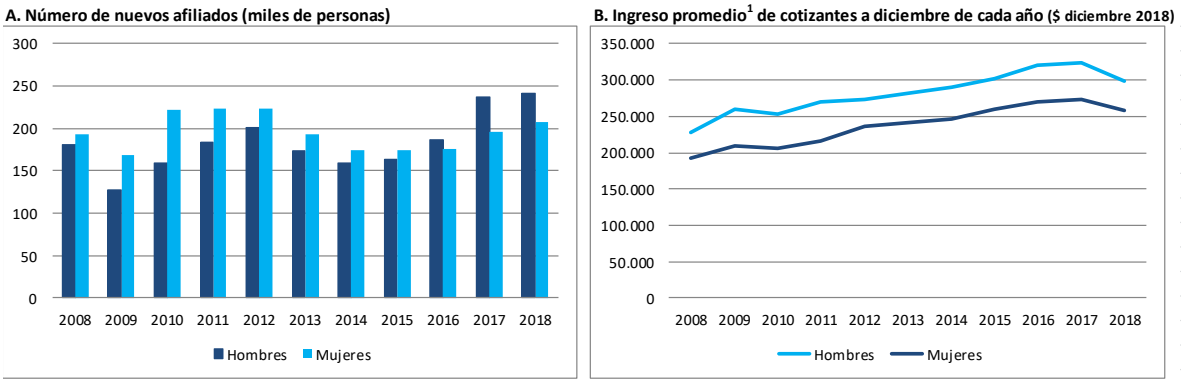

(1) Corresponde al ingreso imponible promedio de los afiliados nuevos para un período de 24 meses desde la fecha de afiliación. En caso que el periodo de afiliación sea menor a 24 meses, se considera el lapso desde la afiliación. En todos los casos, el ingreso imponible promedio se calcula considerando sólo los periodos efectivamente cotizados.

Total de afiliados al sistema

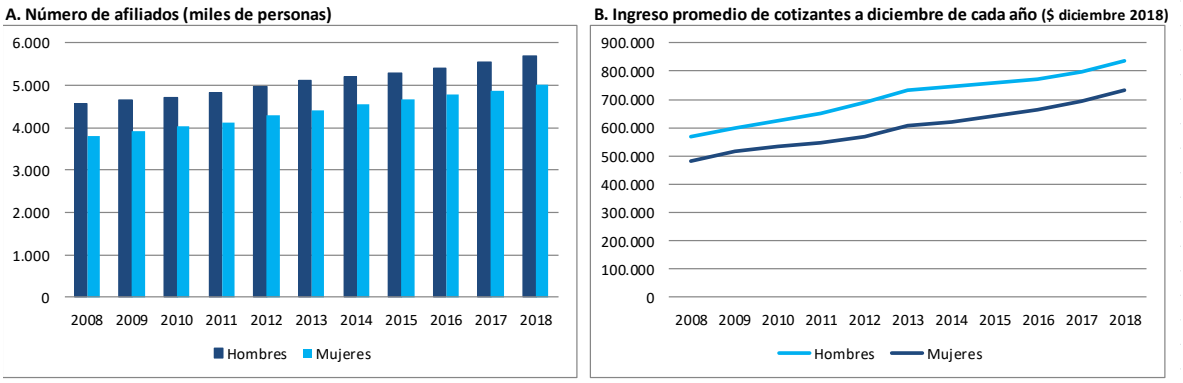

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Finalmente, el total de nuevos afiliados en 2018 fue 4,2% del total de afiliados. La trayectoria del número de afiliados en el tiempo ha exhibido una dinámica coherente con el ciclo económico, registrando un mínimo en 2009 tanto para hombres como mujeres, y máximos en 2017 y 2018 para hombres y 2010-2012 para mujeres. Además, la dominancia de mujeres respecto de hombres se pierde a partir de 2016, siendo mayoría los nuevos afiliados hombres. Si bien el ingreso imponible promedio de hombres es mayor al de mujeres tanto para afliados totales como nuevos, los nuevos afiliados tienen ingresos imponibles promedio 65% más bajos que el total del sistema. Se observa, además, una caída en el ingreso promedio de los nuevos afiliados en 2018, tanto para hombres como para mujeres, posiblemente gatillada por la incorporación al sistema de población inmigrante. Finalmente, la brecha salarial entre hombre y mujeres para nuevos afiliados fue favorable a los hombres en 19,1% en promedio para el periodo 2008-2018 y en 17,8% para el total del sistema (figura 4.4).

4.2 Licitación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)

La reforma previsional de 2008 impuso una nueva forma de contratar este seguro, a través de una licitación conjunta entre todas las AFP que asignaría el servicio a las mejores ofertas económicas que permitiesen cubrir el riesgo del 100% de los afiliados. Podrían participar en la licitación las compañías de seguros de vida (CSV) que se encontrasen constituidas a la fecha de la licitación. El seguro se adjudica de modo de minimizar el precio. Además de la contratación centralizada, el seguro debe ser contratado con una tasa de prima fija sin ajustes por siniestralidad, lo que implica que las CSV que se adjudiquen la licitación estarán cubriendo efectivamente el riesgo implícito en este seguro.

El seguro se licita en grupos separados según sexo. Para cada grupo, las CSV postulan a fracciones previamente definidas en las bases y corresponden al porcentaje que deberán pagar del valor de los beneficios por los siniestros ocurridos a los afiliados cubiertos por el seguro. Todas las ofertas presentadas por las CSV son vinculantes para ellas. Cada una está obligada a aceptar la adjudicación de un menor número de fracciones que el máximo al que postula, por la misma tasa de prima ofertada. La adjudicación de los grupos se realiza escogiendo el conjunto de ofertas que permita cubrir al 100% de los afiliados de cada grupo y que implique la menor prima promedio para cada uno de ellos.

La cotización adicional para el financiamiento del seguro pasó a ser financiada por los empleadores. Aunque los precios de adjudicación son distintos para cada CSV, todos los empleadores pagan el mismo costo del seguro por sus trabajadores. De esta forma se tienen contratos muy simples, un precio único que informar anualmente a la sociedad y un esquema de licitación del contrato que facilita la competencia de las CSV. Las AFP deben transferir la cotización destinada al financiamiento del seguro a las compañías adjudicatarias. La diferencia de prima, en razón del sexo de los afiliados, entre la cotización destinada al financiamiento del seguro y la prima necesaria para financiarlo, debe ser enterada por las AFP en cada una de las cuentas de las afiliadas que pagaron una cotización superior a dicha prima.

La tabla 4.3 muestra el resultado de las seis licitaciones del SIS ocurridas desde 2008 a la fecha. Destaca el aumento en el número de CSV participantes en las licitaciones en el tiempo, desde nueve compañías para hombres y ocho para mujeres en la primera licitación, con un máximo en la tercera licitación de 14 y 16 compañías oferentes para hombres y mujeres, respectivamente. En la última licitación se presentaron 10 compañías para hombres y 14 para mujeres para el periodo 2018-2020. Se observa también que la tasa promedio a cobrar registró una importante caída hasta la cuarta licitación (periodo 2014-2016), para incrementar su valor en la últimas dos licitaciones, situándose en 1,53% para el periodo 2018-2020, aún muy por debajo de la primera tasa posterior a la reforma de 2008 (1,87%).

Tabla N° 4.3:
Resumen de licitaciones del SIS

Proceso	Fracciones Licitadas		Compañías Oferentes		Tasa hombres	Tasa mujeres	Tasa a cobrar	Variación	Duración contratos
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres					
2009-2010	7	4	9	8	1,87%	1,64%	1,87%	N/A	1 año
2010-2012	7	4	11	11	1,49%	1,44%	1,49%	-20,32%	2 años
2012-2014	7	4	16	14	1,26%	1,11%	1,26%	-15,44%	2 años
2014-2016	9	5	13	12	1,15%	0,95%	1,15%	-8,73%	2 años
2016-2018	9	5	12	11	1,41%	1,03%	1,41%	22,61%	2 años
2018-2020	9	5	14	10	1,53%	1,11%	1,53%	8,51%	2 años

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Finalmente, respecto de la prima del SIS por sexo (figura 4.5), se observa que la diferencia entre hombres y mujeres ha crecido de manera importante en el tiempo, beneficiando a las mujeres. El efecto de la primera licitación significó que la tasa de mujeres fuese 12% más baja que la de los hombres. Sin embargo, en la segunda licitación esta diferencia disminuyó a solo 3%. Desde entonces, la brecha ha aumentado significativamente en favor de mujeres, alcanzando un máximo en la última licitación, con una tasa 23% más baja que la de los hombres.

Figura N° 4.5. Prima del SIS por sexo
(Porcentaje de la remuneración imponible)

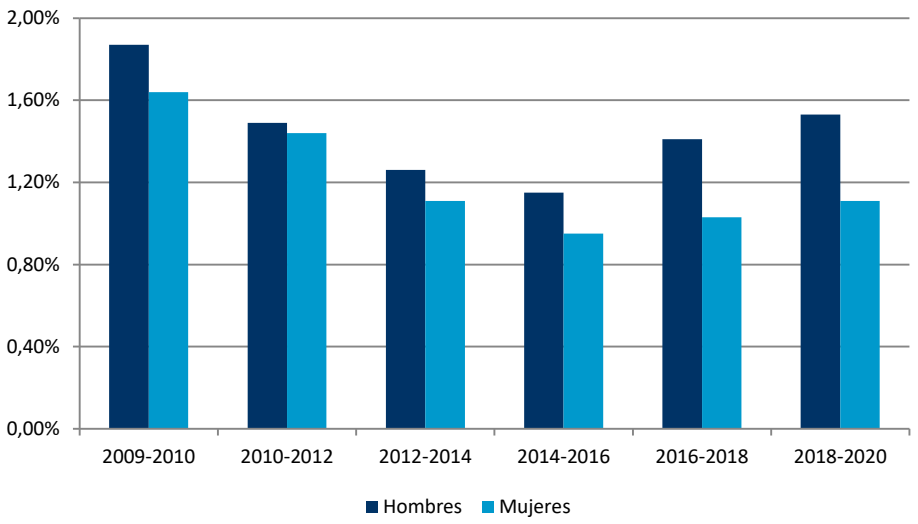

Fuente: Superintendencia de Pensiones

5. Inversiones de los fondos de pensiones

5.1 Régimen de Inversiones

La reforma de 2008 mantuvo solo cinco límites por instrumento, los que fueron considerados estructurales. Estos límites se refieren a instrumentos estatales, de renta variable por cada fondo, límite a la inversión en el extranjero, límite para la inversión en moneda extranjera no cubierta y un límite global para instrumentos de mayor riesgo. Respecto de los límites por emisor, aquellos en función del fondo (diversificación) se trasladaron al Régimen de Inversión. En tanto, los límites en función del patrimonio o activo del emisor y la serie se mantuvieron en la Ley.

El Régimen de Inversión se emite por norma de la Superintendencia de Pensiones, lo que da mayor flexibilidad para adaptarlo ante cambios en las condiciones del mercado financiero. Este régimen establece límites por instrumento, con el objetivo de que exista una adecuada diversificación de los fondos de pensiones y así acotar los riesgos a que potencialmente se pudiesen exponer.

Asimismo, respecto del límite para la inversión en el extranjero, en 2008 este se amplió significativamente, llegando hasta un 80% de los fondos. Esto responde al creciente tamaño de los recursos de los fondos de pensiones, lo que conlleva a una mayor demanda de instrumentos de inversión con mercados financieros locales que sólo han podido responder de forma limitada en su oferta, con el consiguiente riesgo de afectar los precios de tales instrumentos. La ley estableció un aumento gradual de este límite, entregando al Banco Central la facultad de fijarlo dentro del rango establecido en la ley. En línea con lo anterior, el límite para la inversión en el extranjero se amplía nuevamente en 2010.

Otro aspecto que otorgó mayor flexibilidad a las inversiones en la reforma de 2008 fue que se ampliaron las operaciones con instrumentos derivados a aquellas que no tuvieran solo objeto de cobertura, cuando el fondo poseyera un número suficiente de unidades del activo objeto o las pérdidas estuviesen limitadas al monto de la prima (para el caso de opciones). Desde principios de 2012 se considera que los derivados cubren el riesgo cambiario por un valor de hasta el 100% de las tenencias en instrumentos de deuda externa de inversión; hasta el 70% de las tenencias en instrumentos de deuda externa sin inversión; y hasta el 50% de las tenencias en instrumentos de capital extranjero.

Finalmente, en 2017 la diversificación de instrumentos se ve reforzada con la inclusión de activos alternativos como tipo de inversión posible.

En la tabla 5.1 se resumen todos los cambios al régimen de inversiones desde 2002 a la fecha.

Tabla N° 5.1:
Resumen de cambios al régimen e inversiones

Año	Cambios en el Régimen de Inversiones
2002	Los fondos de pensiones de Chile deben ofrecer cinco fondos diferentes con diferentes perfiles de riesgo/retorno: Fondo A con una participación en renta variable de hasta 80%. Fondo B con una participación en renta variable de hasta 60%. Fondo C con una participación en renta variable de hasta 40%. Fondo D con una participación en renta variable de hasta 20%. Fondo E sin exposición a renta variable .
2007	El límite global de inversiones en activos extranjeros se incrementa gradualmente de 30% a 45%, y las participaciones en fondos mutuos y fondos de inversión no se consideran en el límite de los valores variables siempre que no inviertan ninguna de sus tenencias en acciones.
2008	1. La Ley 20.255 en materia de inversiones eliminó un grupo importante de restricciones definidas por la ley, que contiene solo los límites estructurales para los multifondos y los límites que evitan la obtención de intereses de control. En el nuevo esquema, la regulación detallada está definida por el Régimen de Inversiones, un nuevo documento emitido por la Superintendencia de Pensiones y aprobado por el Ministerio de Hacienda y el Consejo Técnico. El Consejo Técnico es una nueva institución independiente, cuyo objetivo es asesorar en temas de inversiones. Otros cambios principales son los siguientes: • AFP requeridas para emitir un Documento de Política de Inversión con el fin de divulgar las reglas de inversión de las AFP al público en general. • La Reforma de Pensiones de 2008 aumentó el límite máximo para los valores de renta variable del Fondo E al 5%. Antes el límite máximo era 0%. • Se establece un rango como regla general para que el Banco Central fije el limite global máximo de inversión extranjera de todos los fondos entre 45% y 80%. El Banco Central aumento gradualmente el limite global en inversión extranjera hasta agosto del 2009 en 60%. 2. Establecimiento de nuevos límites por tipo de Fondos de Pensiones para inversiones en el exterior. El Banco Central en agosto del 2009 establece estos límites al 80%, 70%, 60%, 30% y 25%, para los Fondos Tipo A, B, C, D y E, respectivamente. • AFP autorizadas para invertir una porción limitada de los activos de Pensiones en instrumentos relativamente riesgosos (en calidad de inversión, instrumentos ilíquidos y de alto riesgo). • Instrumentos derivados autorizados (aparte de la cobertura) sujetos a algunos límites y la implementación de una política de gestión de riesgos. • Considerar los límites de las inversiones indirectas en valores y emisor a través de ciertos vehículos de inversión. • Análisis simplificado para autorizar la inversión en renta variable nacional. • Posibilidad de introducir requisitos de técnicas de gestión de riesgos de cartera.
2010	El Régimen de Inversiones cambió la definición de cobertura en enero de 2010. Hasta 2009, la cobertura se realizó en relación con la moneda de denominación de los fondos mutuos y los fondos de inversión. Desde 2010, la cobertura puede realizarse en relación con la moneda de denominación (solo hasta el 50% de las inversiones extranjeras) o en relación con la moneda de los activos subyacentes de los fondos mutuos y los fondos de inversión. También durante 2010 el Banco Central aumentó el límite de inversiones globales en activos extranjeros al 65% y los límites de cada tipo de fondo al 85% (Tipo A), 75% (Tipo B), 65% (Tipo C), 35% (Tipo D) y 30% (Tipo E). Desde el 1 de septiembre de 2011, el límite global se aumentó al 80%, y los límites por fondo también se elevaron al 100% (A), 90% (B), 75% (C), 45% (D) y 35% (E) Desde el 1 de enero de 2012, el tratamiento de los derivados utilizados para cubrir el riesgo cambiario ha cambiado. Se considera que los derivados cubren este riesgo por un valor de: hasta el 100% de las tenencias en instrumentos de deuda externa de grado de inversión; hasta el 70% de las tenencias en instrumentos de deuda externa sin inversión; y hasta el 50% de las tenencias en instrumentos de capital extranjeros.
2016	El Gobierno introdujo nuevas alternativas de inversión para los Fondos de Pensiones en la Ley N ° 20.956. En particular, esta inversión incluye "activos alternativos", como instrumentos, operaciones y contratos relacionados con bienes inmuebles, capital privado, deuda privada, infraestructura y otros activos establecidos por el Régimen de Inversiones. Los límites máximos se establecieron entre 5% y 15% según el tipo de Fondos.
2017	El Régimen de Inversiones estableció las condiciones para la elegibilidad y la supervisión de la inversión en activos alternativos. Los límites máximos específicos fueron establecidos por el Banco Central para cada tipo de Fondos de la siguiente manera: 10% (Tipo A), 8% (Tipo B), 6% (Tipo C), 5% (Tipo D o E) Además, hay límites específicos para Private Equity (Capital Privado): 7%, 6%, 4%, 3% y 2%, para el Fondo A, B, C, D y E, respectivamente.

Fuente: Elaboración propia, Superintendencia de Pensiones.

El Régimen de Inversiones a partir de la reforma de 2008 amplía los límites de inversión en el extranjero, tanto globalmente como por tipo de fondo. Por ejemplo, si miramos la evolución de la inversión en renta extranjera (bonos públicos, bonos privados y acciones extrajeras), la proporción respecto del portafolio completo del sistema aumentó desde 27% en promedio para el periodo 2002-2008, a 40% en promedio para el periodo 2009-2018. Por tipo de fondo, si bien el Fondo A es que alcanza mayor porcentaje invertido en renta extrajera (71% promedio en el periodo 2009-2018), el aumento se aprecia incluso en fondos más conservadores, como el Fondo D (figura 5.1).

Figura N° 5.1 Inversión en renta extranjera de los fondos de pensiones
(Como proporción del portafolio completo a diciembre de cada año)

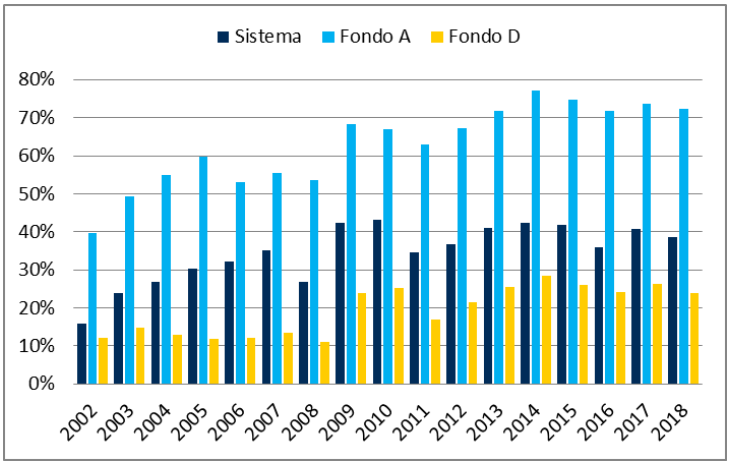

(1) Corresponde a la suma de acciones extrajeras y bonos públicos y privados extranjeros.
Fuente: Superintendencia de Pensiones

Si se descompone la inversión extrajera en renta variable y renta fija, se observa un importante aumento en la proporción invertida en renta fija desde 2009 para todos los fondos del sistema. En cuanto a renta variable extrajera, desde 2009 se aprecia incluso participación del fondo más conservador (figura 5.2).

Figura N° 5.2 Composición de la inversión extranjera de los fondos de pensiones
(Como proporción del portafolio completo a diciembre de cada año)

A. Inversión en renta fija extrajera[1] (%)

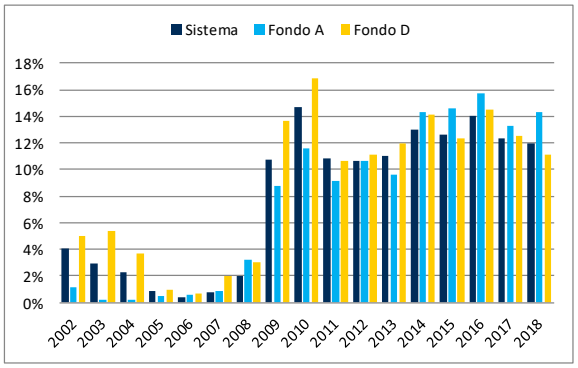

B. Inversión en renta variable extrajera[2] (%)

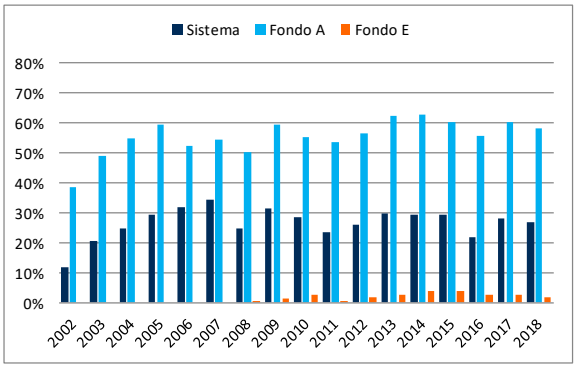

(1) Corresponde a la suma de bonos públicos y privados extranjeros.
(2) Corresponde a la suma de acciones extrajeras.
Fuente: Superintendencia de Pensiones

Por otro lado, es importante notar que el desempeño de los fondos de pensiones desde el inicio del sistema es resultado tanto de estrategias de inversión como del rendimiento de la economía global. Con posterioridad al cambio legal de 2008, por ejemplo, el rendimiento fue significativamente determinado por la crisis financiera internacional el mismo año en que entraba en vigencia. Esto hace imposible hacer un análisis sobre el impacto de los cambios legales en forma aislada.

La figura 5.3 muestra el valor real a diciembre de 2018 de una inversión de $ 1 realizada en septiembre 2002, si esa inversión se hubiera realizado en cada uno de los fondos. Así, por ejemplo, $ 1 invertido en el Fondo A hubiese equivalido a $ 2,64 en diciembre 2018, es decir, una rentabilidad acumulada de 164% en un período de poco más de 15 años (promedio de 6,11% real anual). Esa misma inversión de $ 1 invertido en el Fondo E hubiese tenido un valor a diciembre 2018 de $1,78, es decir, una rentabilidad acumulada de 78% en un período de poco más de 15 años (promedio de 3,61% real anual). Además, si bien la crisis financiera de 2008 afectó de forma importante a los fondos de pensiones, especialmente a aquellos más riesgosos, a diciembre de 2018 se observa que las pérdidas asociadas habían sido recuperadas en cada uno de los tipos de fondo existentes.

Figura N°5.3. Rentabilidad real acumulada de los fondos de pensiones
(Índice septiembre 2002=1)

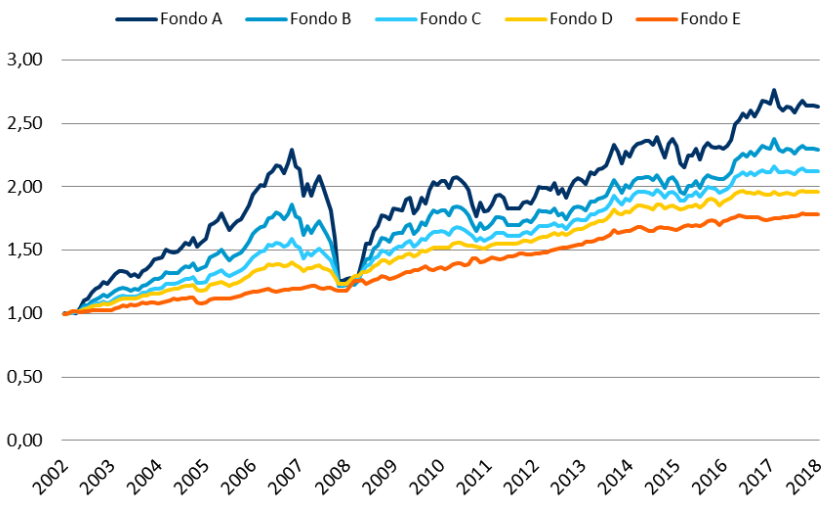

Fuente: Superintendencia de Pensiones

5.2 Consejo Técnico de Inversiones (CTI)

En este contexto de mayor flexibilidad, la reforma previsional de 2008 contempló la creación de un Consejo Técnico de Inversiones (CTI) como organismo asesor de la Superintendencia de Pensiones en la elaboración del Régimen de Inversión. El objetivo del CTI es efectuar informes, propuestas y pronunciamientos respecto de las inversiones de los fondos de pensiones y de cesantía, con la finalidad de procurar el logro de una adecuada rentabilidad y seguridad para los fondos. Este Consejo Técnico de Inversiones estaría formado por un miembro nombrado por el Presidente de la República, quien lo presidiría, además de un miembro nombrado por el Banco Central, uno nombrado por las administradoras de fondos de pensiones y dos nombrados por los decanos de Economía de las universidades acreditadas en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.129.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 167 del D.L. N° 3.500 de 1980, el Consejo Técnico de Inversiones tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- Pronunciarse sobre el contenido del Régimen de Inversión a que se refiere el artículo 45 del citado decreto ley y sobre las modificaciones que la Superintendencia de Pensiones proponga efectuar al mismo. Para estos efectos, el consejo debe emitir un informe que contenga su opinión técnica en forma previa a la dictación de la resolución que apruebe o modifique dicho régimen.

- Emitir opinión técnica en todas aquellas materias relativas a inversiones de los fondos de pensiones contenidas en el Régimen de Inversión, y en especial respecto de la estructura de límites de inversión de los fondos de pensiones, de los mecanismos de medición del riesgo de las carteras de inversión y de las operaciones con instrumentos derivados que efectúen los fondos de pensiones.

- Efectuar propuestas y emitir informes en materia de perfeccionamiento del Régimen de Inversión de los fondos de pensiones en aquellos casos en que el consejo lo estime necesario o cuando así lo solicite la Superintendencia.

- Pronunciarse sobre las materias relacionadas con las inversiones de los fondos de pensiones que le sean consultadas por los ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social.

- Entregar una memoria anual de carácter público al Presidente de la República, correspondiente al ejercicio del año anterior, a más tardar dentro del primer cuatrimestre de cada año. Copia de dicha memoria deberá enviarse a la Cámara de Diputados y al Senado.

- Encargar la realización de estudios técnicos con relación a las inversiones de los fondos de pensiones.

- Pronunciarse sobre el contenido de la norma de carácter general que elabore la Superintendencia, en la cual se establezcan los criterios básicos para la inscripción y mantención

en el Registro de Directores, a que se refiere el inciso primero del artículo 155 del D.L. N° 3.500 de 1980, como, asimismo, la regulación del procedimiento de inscripción en el mismo.

El CTI[7] se declaró formalmente conformado por la Superintendencia de Pensiones el 11 de junio de 2008 y comenzó a sesionar en junio de 2008, con la urgencia de dar su opinión sobre el primer Régimen de Inversión que debería entrar en vigencia en octubre de ese mismo año. Además de revisar el Régimen de Inversión, que fue previamente visado por el Ministerio de Hacienda, se analizó la Norma de la Superintendencia que definía los criterios para considerar a un director de una AFP como autónomo, aspecto que la ley consideró también como atribución del CTI.

Cabe mencionar que el consejo ha sido una instancia de debate técnico donde se han discutido y analizado diversos temas de interés, discusión que se ha orientado a entregar una opinión imparcial y competente a la Superintendencia de Pensiones, con el objetivo que esta cuente con todas las visiones al momento de establecer la regulación de los fondos de pensiones y de cesantía en materia de inversiones.

En lo más reciente, 2017 fue un año con cambios relevantes para el sistema de pensiones en lo relativo al ámbito de las inversiones. En noviembre de ese año entraron en vigencia las modificaciones al D.L. N° 3.500, de 1980, introducidas por la Ley N° 20.956, que incorporó a los denominados “activos alternativos” como instrumentos susceptibles de inversión para los fondos de pensiones y de cesantía, estableciendo que los activos específicos en los cuales se podrían invertir se definirían a través del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones y de Cesantía, así como también, las condiciones que tales inversiones deben cumplir.

Respecto de lo anterior, durante 2018 se prestó especial atención a la implementación de la normativa sobre activos alternativos por parte de las administradoras, analizando posibles mejoramientos en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, en particular, en lo referido al cómputo de la inversión indirecta en activos alternativos efectuada a través de fondos de inversión nacionales para efectos del cálculo de los límites estructurales de activos alternativos y activos de renta variable, y en lo relativo a la prohibición de invertir en fondos de cobertura.

Por otra parte, en 2018, el CTI acordó pronunciarse favorablemente respecto de la propuesta de modificación de los Regímenes de Inversión de los Fondos de Pensiones y de Cesantía presentada por la Superintendencia de Pensiones, tendiente a permitir para tales fondos el lanzamiento de opciones call cubiertas sobre monedas, tasas de interés, bonos, acciones e índices, tanto en el mercado local como extranjero.

[7] Integrantes, minutas de sus sesiones, memorias anuales y los regímenes de inversión de pensiones y de seguro de cesantía pueden ser consultados en:
https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-6440.html

6. Beneficios previsionales y asesoría previsional

6.1 Reforma al SIS: eliminación periodo transitorio invalidez y extensión de cobertura a mujeres entre 60 y 65 años.

Eliminación del período transitorio para calificaciones de invalidez total

La reforma previsional de 2008 estableció que en el caso que una invalidez se declare como total en el primer dictamen, esta pasaría a ser definitiva.

Se observa que las pensiones de invalidez total otorgadas aumentaron significativamente con la reforma para mujeres y hombres. Previo a la reforma de 2008, se otorgaban en promedio 2.000 y 5.000 pensiones de invalidez total para mujeres y hombres, respectivamente. Estas cifras aumentaron a 10.000 en promedio para hombres y mujeres en el periodo 2009-2018 (figura 6.1).

En cuanto a la composición según tipo de beneficiario, se observa que los hombres afiliados al sistema de AFP reciben más pensiones de invalidez total que las mujeres. Por ejemplo, en 2018 se otorgaron 8.587 pensiones de invalidez total a hombres versus 5.058 a mujeres. Sin embargo, son las mujeres beneficiarias de la PBS quienes más pensiones de invalidez reciben: en 2018 se otorgaron 2.636 a mujeres y 1.702 a hombres.

Figura N° 6.1: Solicitudes aprobadas de invalidez total en primer dictamen, por tipo de beneficiario y sexo
(Número de pensiones)

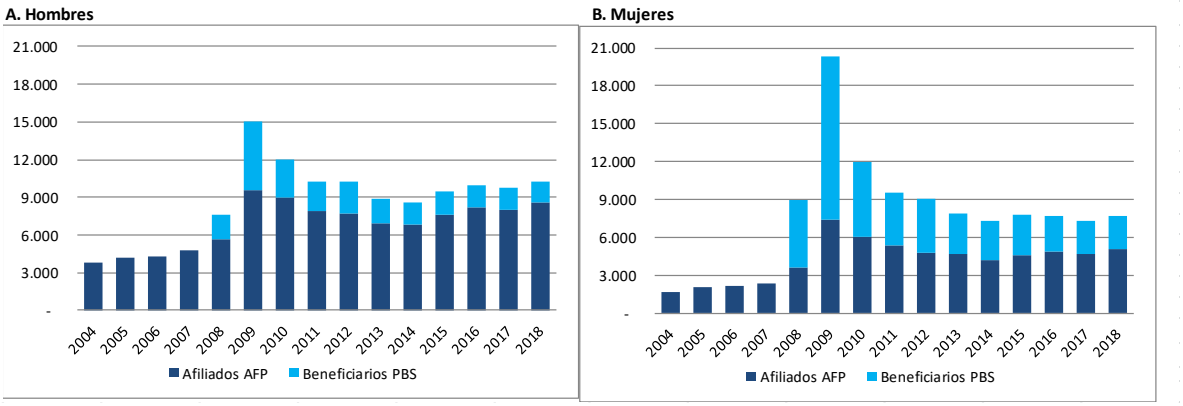

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Extensión de la cobertura del SIS a las mujeres hasta los 65 años de edad

Esta medida se incorporó con el objetivo de mantener la cobertura por invalidez o sobrevivencia a las mujeres que cotizan en el sistema más allá de los 60 años de edad. El número de cotizantes

mujeres entre 60 y 65 años ha aumentado sostenidamente en los últimos 10 años, desde 13.192 mujeres en 2009, hasta más de 27 mil en 2017. Debido a la modificación legal introducida por la reforma de 2008, estas mujeres están cubiertas por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS).

Las solicitudes de calificación de invalidez para el grupo descrito han aumentado sostenidamente desde 2009, alcanzando un total acumulado de 6.121 solicitudes al cierre segundo semestre de 2018. En cuanto a la composición de estas solicitudes por tipo de dictamen, se observa que las pensiones de invalidez parcial han ido ganando terreno a las de invalidez total, ante un porcentaje de solicitudes rechazadas bastante estable desde 2012, en torno al 55% (figura 6.2). En términos porcentuales respecto de la población elegible, es decir, respecto del total de cotizantes mujeres entre 60 y 65 años de edad, las solicitudes del SIS han aumentado desde 1,3% en 2009, hasta 3,6% en 2018.

Figura N° 6.2: Solicitudes de calificación de invalidez presentadas a Comisiones Médicas por mujeres entre 60-65 años cubiertas por el SIS

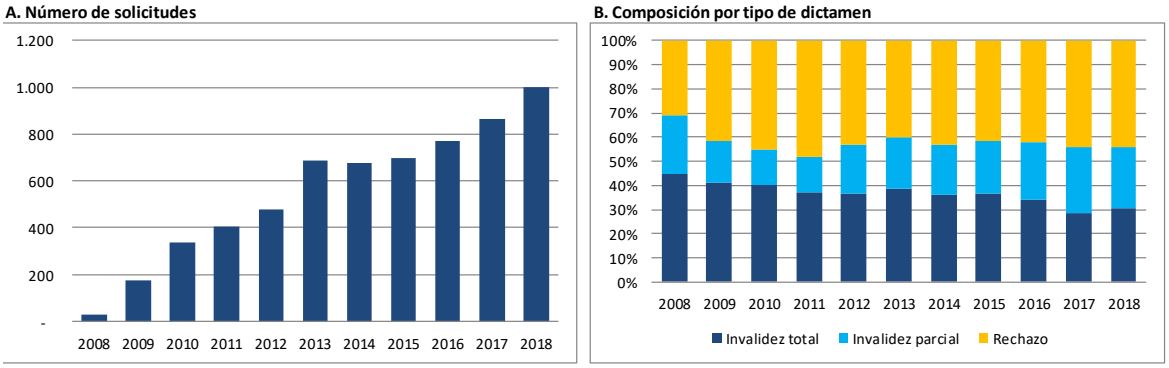

Fuente: Superintendencia de Pensiones

6.2 Incorporación del cónyuge hombre no inválido como beneficiario de pensión de sobrevivencia.

Puede observarse que el número de beneficiarios de esta medida ha crecido en forma continua desde su implementación, llegando en 2018 a 11.678 pensiones de viudez[8] a beneficiarios hombres. Sin embargo, respecto del total de pensiones de viudez generadas cada año, este beneficio aún representa una proporción muy menor, alcanzando solo 5% en 2018. Cabe mencionar que el número de pensiones de viudez recibidas por mujeres alcanzó 216.877 en igual periodo (figura 6.3).

Figura N° 6.3: Pensiones de viudez pagadas según sexo del beneficiario

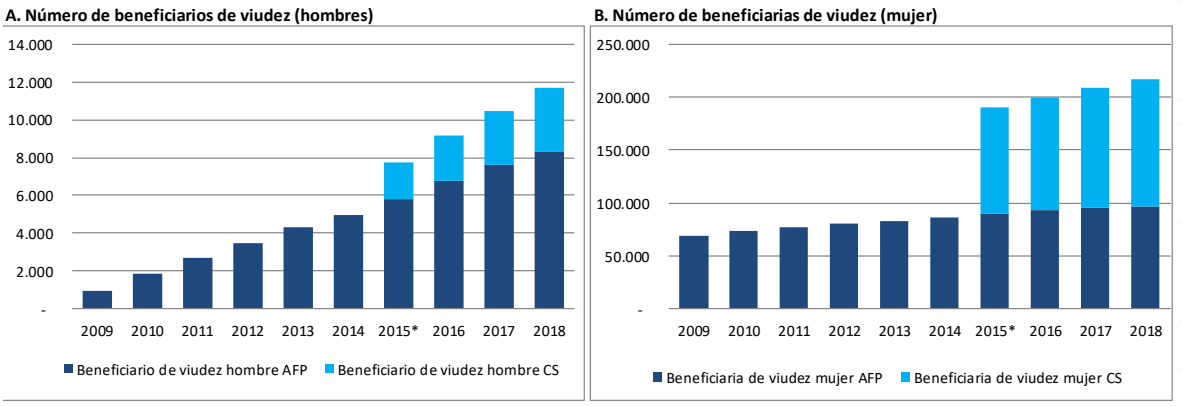

(*) Solo desde 2015 se cuenta con la información desagregada de las Compañías de Seguros según sexo del causante de la pensión de sobrevivencia.

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Si bien el número de beneficiarios ha aumentado desde 2009, aún representan una proporción muy menor del total de pensiones de viudez percibidas. Las pensiones de viudez a beneficiarios hombres representaron solo un 8% del total de pensiones de viudez pagadas por las AFP y solo el 3% de las pagadas por compañías de seguros de vida en 2018 (figura 6.5).

[8] Incluye tanto pensiones de viudez recibidas por mujeres/hombres como por madres/padres de hijo de filiación no matrimonial.

Figura N° 6.4: Distribución de pensiones de viudez según sexo del beneficiario y entidad pagadora
(Porcentaje)

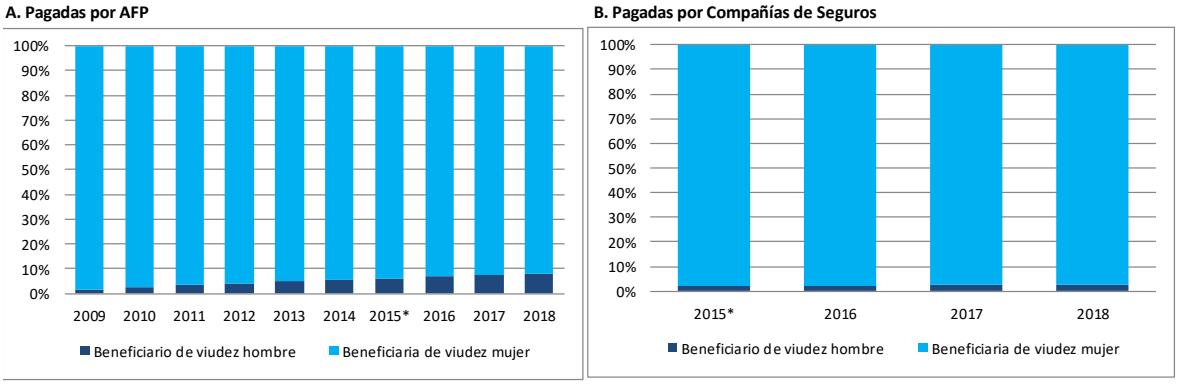

(*) Solo desde 2015 se cuenta con la información desagregada de las compañías de seguros según sexo del causante de la pensión de sobrevivencia.

Fuente: Superintendencia de Pensiones

El monto promedio pagado por las AFP al cónyuge hombre ha exhibido una trayectoria levemente creciente desde la reforma de 2008, siendo $ 104.742 en 2009 y alcanzando $ 128.676 en 2018 (cifras en $ diciembre 2018). Esta cifra se compara con un beneficio promedio al cónyuge mujer de $ 140.989 en 2018. Lo anterior es consistente con la menor remuneración imponible de las mujeres a través de la vida laboral, lo que origina un menor beneficio para su cónyuge (figura 6.5).

Figura N° 6.5: Monto de pensión de viudez promedio mensual según sexo del beneficiario pagadas por AFP
(Pesos de diciembre 2018)

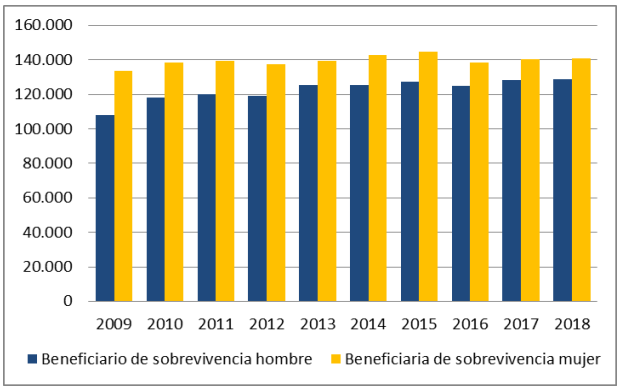

Fuente: Superintendencia de Pensiones

6.3 Compensación por divorcios o anulación del vínculo matrimonial

La reforma de 2008 introdujo el concepto legal de compensación económica previsional en caso de divorcio o anulación del vínculo matrimonial. Bajo esta figura, un juez puede instruir, si considera necesario, la transferencia de fondos previsionales entre las cuentas individuales, como una forma de compensación económica hacia aquella parte que haya sufrido menoscabo durante el período de matrimonio. Dicha transferencia no podrá exceder el 50% de los recursos acumulados por el cónyuge que debe compensar durante el período en que estuvieron casados. La compensación se realizará a la cuenta de capitalización del cónyuge compensado o de no existir esta, a una cuenta de capitalización voluntaria.

Desde la implementación de la medida y hasta diciembre de 2018, se han realizado un total de 4.549 traspasos de fondos, mayoritariamente a cónyuges mujeres. La trayectoria del número de traspasos fue creciente hasta 2016, para registrar una reversión desde 2017 (figura 6.6).

En cuanto al monto promedio traspasado (i.e. total del saldo de cónyuges sancionados divido por el total de cónyuges a compensar), se observa que, salvo para 2012[9], los traspasos hacia cónyuges mujeres han sido más altos que aquellos hacia hombres. Además, para mujeres compensadas se observa una estabilización del monto promedio en torno a $ 7.000.000 en los últimos siete años, mientras que la compensación promedio en el caso de los hombres ha sido bastante más fluctuante (figura 6.6).

Figura N° 6.6: Compensaciones por divorcio o anulación
(Según sexo del cónyuge compensado)

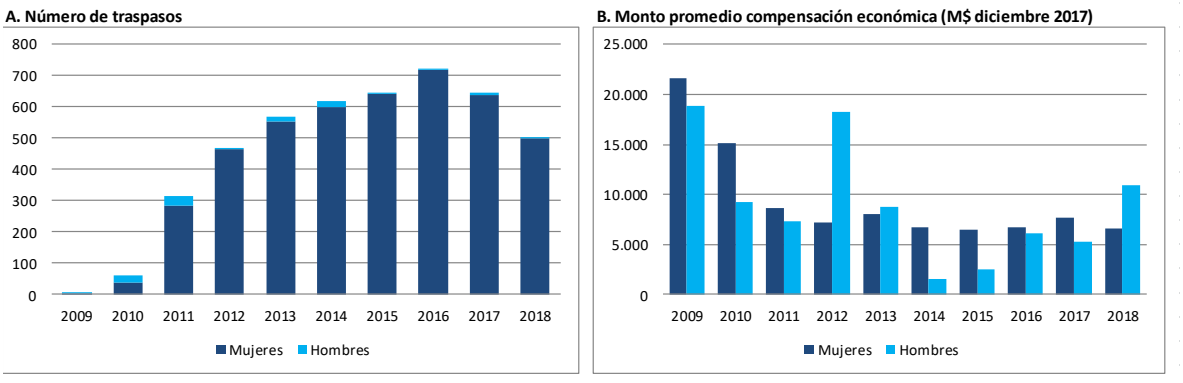

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Del monto total de traspasos acumulado hasta 2018, $ 32.116.002 (98%) correspondió a cónyuge compensado mujer y $ 796.710 (2%) a cónyuge compensado hombre.

[9] En 2012, solo cuatro hombres fueron compensados con esta medida, con un saldo total de U.F. 2,646.

6.4 Asesores previsionales

La reforma de 2008 creó la figura del Asesor Previsional, donde se concibe la asesoría previsional como un proceso continuo durante toda la vida del afiliado, debido a que esta se puede requerir tanto durante la etapa de acumulación de fondos como al momento de tomar una decisión respecto de la selección de una modalidad de pensión. La asesoría previsional tiene como objetivo otorgar información a los afiliados y beneficiarios del sistema de pensiones, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que sean necesarios para adoptar una decisión informada de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con los beneficios que contempla el sistema de pensiones.

La asesoría previsional establecida en la ley apoya a los afiliados tanto en las decisiones que deben tomar durante su vida activa para incurrir en un menor costo previsional y maximizar el capital acumulado -eligiendo la AFP más conveniente, aprovechando los incentivos tributarios que el sistema proporciona, planificando el nivel de pensión futura-, como en las decisiones que conducen a la pensión más apropiada para cada afiliado, evaluando sus preferencias personales, así como los riesgos de inversión y sobrevida. La asesoría previsional durante la vida activa es financiada, en general, con recursos distintos a los ahorros previsionales, mientras que la asesoría al momento de la pensión es financiada con un porcentaje del saldo destinado a pensión, cuyo máximo está establecido por ley.

Previo a la reforma de 2008, la tasa máxima de comisión para los entonces “corredores de rentas vitalicias” era de 2,5% del saldo acumulado al momento de la pensión. La reforma de 2008, además de incorporar el concepto del Asesor Previsional, eliminó a los corredores de rentas vitalicias. Desde el 1 de octubre de 2008 a la fecha, los honorarios máximos por concepto de asesoría previsional no pueden superar el 2% de los fondos destinados a pensión, ni pueden exceder de 60 U.F. en el caso de la renta vitalicia (RV), debiendo las comisiones por retiro programado (RP) ser inferiores a las de RV. Así, la tasa máxima en caso de RP es 1,2% del saldo referido, con tope de 36 U.F.

La Superintendencia de Pensiones (SP) y la Comisión para los Mercados Financieros (CMF) son los organismos encargados de la fiscalización de la asesoría previsional. Para estos efectos, ambas instituciones mantienen en conjunto un registro de asesores previsionales. Para formar parte de este registro las personas deberán cumplir los requisitos que establece la ley y acreditar conocimientos en materias previsionales y de seguros. El número promedio de asesores previsionales alcanzó los 582 en diciembre de 2018 (figura 6.7).

Figura N° 6.7: Número de Asesores Previsionales vigentes
(A diciembre de cada año)

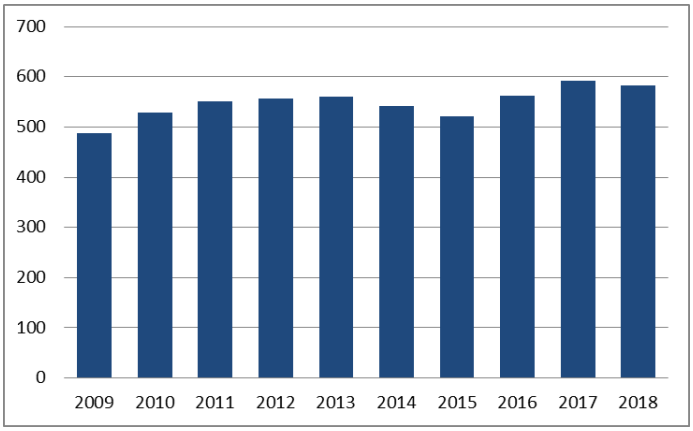

Fuente: Superintendencia de Pensiones

En el cumplimiento de esta función, la SP y la CMF deben supervisar:

- La calidad de la asesoría otorgada.
- La forma en que el pago se realice.
- Adecuación de los montos de los pagos deducidos de la cuenta de capitalización individual del afiliado respecto de los máximos establecidos en la ley y las normas.
- El no pago de incentivos o comisiones a los asesores previsionales por parte de las AFP, debido a que estas reciben comisiones por la administración de los fondos durante la vida activa del afiliado o mediante la administración del retiro programado.
- El cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad de asesoría previsional.

La participación de los asesores previsionales en la elección de RV se ha mantenido en torno al 27%, exceptuando 2010 y 2011, donde su participación aumentó a 36% y 34%, respectivamente. En cuanto a la participación en la elección de RP, se ha mantenido cercana al 5%, excepto en 2010, que fue de 11% (figura 6.8).

Figura N° 6.8: Participación de los intermediarios en la elección de modalidad

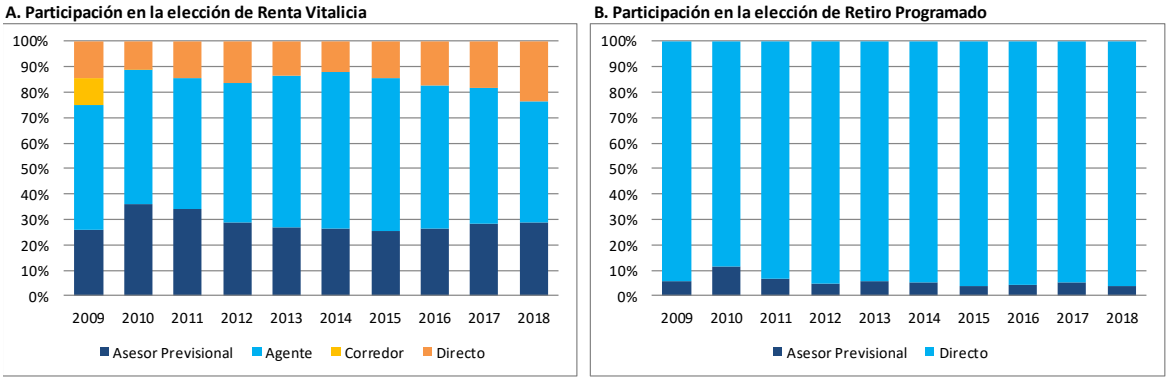

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Finalmente, los pensionados que son intermediados por un Asesor Previsional escogen en mayor porcentaje el monto de pensión más alto ofrecido por las compañías de seguros comparado con lo que seleccionan quienes son intermediados por agentes o no son intermediados (figura 6.9).

Figura N° 6.9: Selección de mayor monto de pensión ofertado en RV

(Porcentaje de rentas vitalicias seleccionadas con mayor monto ofertado, por tipo de intermediario)

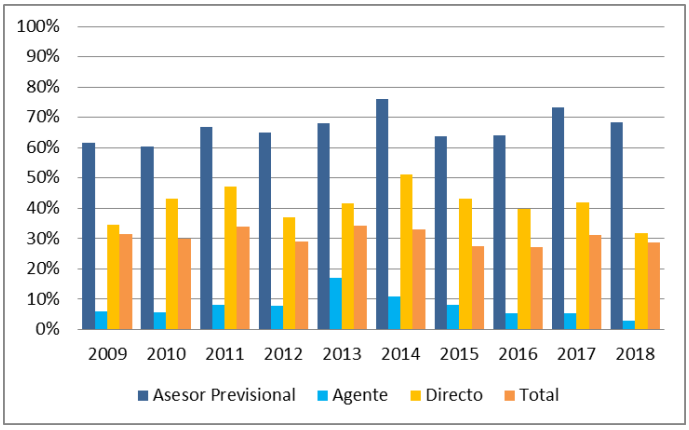

Fuente: Superintendencia de Pensiones

Bibliografía

Consejo Técnico de Inversiones (2019). Memoria Anual 2018. https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-13623_recurso_1.pdf

Superintendencia de Pensiones (2003) The Chilean Pension System. Cuarta Edición. Disponible en http://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-3523_copyright.pdf

Superintendencia de Pensiones (2009). Chile 2008: Una Reforma Previsional de Segunda Generación. Primera edición. http://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-6102_libroReformaCompleto.pdf

Superintendencia de Pensiones (2009). Chile 2008: *A Second-Generation Pension Reform*. (En inglés) Primera edición. http://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-7504_SecondGeneration.pdf

Superintendencia de Pensiones (2010). El Sistema Chileno de Pensiones. Séptima Edición. http://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-7206_libroVIIedicion.pdf

Superintendencia de Pensiones (2018). Compendio de Normas del Sistema de Pensiones. Disponible en http://www.spensiones.cl/portal/compendio/596/w3-channel.html

Berstein, Solange (2011), Implementación de la Reforma Previsional en Chile, Serie de Documentos de Trabajo Superintendencia de Pensiones, documento de trabajo N°45, http://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-8563.html

SP
Superintendencia de
Pensiones